

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583667	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	MAX CLEAR	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 04 de noviembre de 2024. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se insiste que debe especificar acorde al clasificador "revestimientos textiles de polímero para la reparación o rehabilitación de conductos, tuberías y tuberías de agua potable existentes mediante el proceso tubería curada in situ (cipp)", o bien corrija como: "Revestimientos de polímero para..." tal como lo hizo en las solicitudes N° 1.576.474; 1.576.488, y 1.576.478.</p> <p>Lo anterior, en atención a que no es clara la pertenencia del producto a la clase solicitada. Ya que, la gran mayoría de productos que usan la palabra "textil", en la clase solicitada, lo hace justamente para excluir esta materialidad, como, por ejemplo: filamento e hilo de caucho recubierto que no sean para uso textil; fibras de carbono en bruto que no sean para uso textil; fibras químicas que no sean para uso textil; fibras de aramida que no sean para uso textil. Por el contrario, el único elemento que usa la palabra textil es "mangueras de materias textiles", pero entendiendo que es una manguera, se ajusta al criterio general de clasificación.</p> <p>En relación a la situación con señalada con el registro N° 1.445.480 de la marca WOVOLASS. Dicha aceptación, se trata de un error, el cual deberá ser enmendado conforme a derecho corresponda, o en última instancia, en la renovación del registro indicado. Por lo cual, dicha solicitud no puede ser usada como referencia de criterio de clasificación, ya que, como se indicó, fue aceptada erróneamente, y lamentablemente no pudo ser corregido previo a su aceptación a registro. Quedando pendiente su corrección, al tenor de autos, de y las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitudes N°1.576.474; 1.576.488, y 1.576.478. Todas presentadas en la misma fecha.</p> <p>En relación a la segunda observación, de forma excepcional, se acepta la expresión: "en forma de". Sin perjuicio, de que, si en el futuro emplea la misma expresión, debe especificar el material o producto, y luego su forma de presentación. Tal como los ejemplos que señaló del clasificador.</p> <p>Al escrito de fecha 06 de diciembre de 2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1590000	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Mixta	PALOMA SAHID	<p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: .</p> <p>Se reitera por última vez bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.039, para que elimine del título D) CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS BAJO LA MARCA PALOMA SAHID.; letra a) Manual de marca: La paleta de colores Rosa y Beige, pues la marca pedida no contiene dichos colores. Por lo anterior, no es posible establecer como requisito respecto del uso de la marca una paleta de colores que no es la efectivamente contenida en la etiqueta pedida.</p> <p>La descripción actual de la etiqueta de la marca de certificación es: Figura rectangular de color gris, que en su interior contiene palabras PALOMA SAHID color negro. En la parte superior figura alargada de color negro terminada en puntas en todas sus partes, en su interior contiene figuras de fantasía de color blanco.</p> <p>A escrito de fecha 02-12-2024: Se tiene por cumplido parcialmente, estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590015	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Mixta	PALOMA SAHID	<p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado:</p> <p>Se reitera por última vez bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.039, para que elimine del título D) CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS BAJO LA MARCA PALOMA SAHID.; letra a) Manual de marca: La paleta de colores Rosa y Beige, pues la marca pedida no contiene dichos colores. Por lo anterior, no es posible establecer como requisito respecto del uso de la marca una paleta de colores que no es la efectivamente contenida en la etiqueta pedida.</p> <p>La descripción actual de la etiqueta de la marca de certificación es: "Figura rectangular de color gris, que en su interior contiene palabras PALOMA SAHID color negro. En la parte superior figura alargada de color negro terminada en puntas en todas sus partes, en su interior contiene figuras de fantasía de color blanco."</p> <p>A escrito de fecha 02-12-2024: Se tiene por cumplido parcialmente, estese a lo previamente resuelto.</p>
1604948	Moises Hernan Castro Toro, en representación de PORTO DISTRIBUIDORA DE COSMETICOS LTDA	Mixta	PHALLEBEAUTY COSMETICS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>
1604953	Moises Hernan Castro Toro, en representación de PORTO DISTRIBUIDORA DE COSMETICOS LTDA	Mixta	PHALLEBEAUTY COSMETICS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604954	Moises Hernan Castro Toro, en representación de PORTO DISTRIBUIDORA DE COSMETICOS LTDA	Mixta	PHALLEBEAUTY COSMETICS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1604955	Moises Hernan Castro Toro, en representación de PORTO DISTRIBUIDORA DE COSMETICOS LTDA	Mixta	PHALLEBEAUTY COSMETICS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1604956	Moises Hernan Castro Toro, en representación de PORTO DISTRIBUIDORA DE COSMETICOS LTDA	Mixta	PHALLEBEAUTY COSMETICS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1604957	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Pan Yongchang	Mixta	MINI TANGO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1605291	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TURISMO PUCONTOURS SPA	Mixta	PUCONTOURS.CL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608713	Mauricio Gabriel Petri	Denominativa	Word Class Healthcare	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por María Elena Pérez Torres. • Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608720	María-josé Villalta Pacheco, en representación de Efe más SPA	Mixta	F+	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento no sirve para acreditar la representación ya que corresponde a un borrador y no a un documento definitivo. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución (con su respectivo CVE) si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1608762	Paulina Nazar Massuh, en representación de Jose Manuel Pacheco Borobia	Mixta	Ryoshi sushi	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe la transliteración, que es la escritura en español de cómo se pronuncian fonéticamente los caracteres distintos del alfabeto latino presentes en la imagen. En otras palabras, debe señalar con letras como suena la pronunciación de dichos caracteres en idioma japonés, pero escrito en español (el sonido).</p> <p>La transliteración NO es la traducción. Es la reproducción del sonido en letras.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608834	Renie Ignacia Luz Francisca Vial Gajardo	Denominativa	PAPA GALLO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Lorena Elizabeth Vargas Miranda. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582328	Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation	Denominativa	AXOGUARD HA+	Se corrige de oficio en clase 10: "injertos e implantes de tejidos que comprenden materiales no vivos", por "injertos e implantes de tejidos que comprenden materiales sintéticos". A escrito de fecha 17-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1582330	Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation	Denominativa	AXOGUARD HA+ NERVE PROTECTOR	Se corrige de oficio en clase 10: "injertos e implantes de tejidos que comprenden materiales no vivos", por "injertos e implantes de tejidos que comprenden materiales sintéticos". A escrito de fecha 17-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1582333	Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation	Denominativa	AVIVE+	Se corrige de oficio en clase 10: "injertos e implantes de tejidos que comprenden materiales no vivos", por "injertos e implantes de tejidos que comprenden materiales sintéticos". A escrito de fecha 17-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1582335	Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation	Denominativa	AVIVE+ SOFT TISSUE MATRIX	Se corrige de oficio en clase 10: "injertos e implantes de tejidos que comprenden materiales no vivos", por "injertos e implantes de tejidos que comprenden materiales sintéticos". A escrito de fecha 17-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1586943	Nicolás Eugenio Puga Rillón, en representación de Inmobiliaria Urbano Park SpA	Denominativa	Urbano Mackenna	A escrito de fecha 17-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1604784	Jorge Garay Pérez, en representación de INVERSIONES YUNGAY LIMITADA	Mixta	OMG! IT'S FIBRO GLOW!	Al escrito de fecha 26 de noviembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 11.6645.
1604997	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	DENZA N9	
1605138	Marianela Del Carmen Oses Estay, en representación de SOMOS EL FUTURO FUNDRAISING SPA	Mixta	SELF Somos el Futuro	Al escrito de fecha 03 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenando, téngase por acompañados documentos que acreditan la calidad y facultades de la representante de autos.
1605294	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Museo de Arte Moderno Universidad de Talca	
1605296	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad de Talca	Denominativa	MAM - Universidad de Talca	
1605297	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad de Talca	Denominativa	MAM – UTALCA	
1605298	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Museo de Artes Visuales Universidad de Talca – MAV	
1605299	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad de Talca	Denominativa	MAV – Universidad de Talca	
1605300	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad de Talca	Denominativa	MAV – UTALCA	
1605301	Christian Andrés Saavedra Villablanca	Denominativa	Nervios Discotheque	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605302	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad de Talca	Mixta	MAV+ MUSEO CULTURA COMUNIDAD UNIVERSIDAD DE TALCA	
1605308	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Ignacio Mendoza Valenzuela	Denominativa	LA GUADALUPANA	
1605425	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Global Gump SpA	Denominativa	GASTROPROTECT	Al escrito de fecha 03 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la dirección del solicitante.
1606447	Rodrigo Mauricio Veas Farías, en representación de Elixir Vitaminas y Suplementos SPA	Mixta	ELIXIR	A escrito de fecha 11-12-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1606535	Nicolás Rodrigo Soto Macías, en representación de JOYERIA BLACK&WHITE SpA	Denominativa	BAWHIT	A escrito de fecha 13-12-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1606558	Oscar Alexander Ubillo Torres	Denominativa	PiedrasJuntas ConCiencia Ambiental, Segura y Social	A escrito de fecha 12-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1606594	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Akulife SpA.	Mixta	SMC	A escrito de fecha 16-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1606595	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Akulife SpA.	Mixta	SMC	A escrito de fecha 16-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1606712	Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de Agrocomercial Green Universe Agriculture Chile Spa	Denominativa	HUMIKEM	A escrito de fecha 16-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1606723	Paulina Nazar Massuh, en representación de KINERGIA SPA	Mixta	KNG kinesiología PM	A escrito de fecha 15-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1606726	Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de Agrocomercial Green Universe Agriculture Chile Spa	Denominativa	KAPACTIVE	A escrito de fecha 16-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1606741	Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de Agrocomercial Green Universe Agriculture Chile Spa	Denominativa	RICH DUO	A escrito de fecha 16-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1606792	Cristóbal Porzio , en representación de Itaú Unibanco S.A.	Denominativa	Itaú, Invierte en lo importante. Invierte en ti	A escrito de fecha 19-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1606793	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Itaú Unibanco S.A.	Denominativa	Itaú, Invierte en lo importante. Invierte en ti	A escrito de fecha 19-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1606794	Cristóbal Porzio , en representación de Itaú Unibanco S.A.	Denominativa	Itaú, Invierte en tu futuro. Invierte en ti	A escrito de fecha 19-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1606798	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Itaú Unibanco S.A.	Denominativa	Itaú, Invierte en lo que más importa. Invierte en ti	A escrito de fecha 19-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1606802	Cristóbal Porzio , en representación de Itaú Unibanco S.A.	Denominativa	Itaú, Invierte en tu vida. Invierte en ti	A escrito de fecha 19-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1606906	Eduardo Dionisio García Santana	Denominativa	CLAVE CHILE	A escrito de fecha 18-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608709	Esteban Alfredo Vergara Gálvez	Mixta	El Caldeador Pura Brasa	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EL CALDEADOR PURA BRASA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EL CALDEADOR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EL CALDEADOR por EL CALDEADOR PURA BRASA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1608716	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Nuknu SpA	Mixta	Nuknu	
1608717	Iván Rodrigo Barboza Flores	Denominativa	IDEALISTIC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608718	Ricardo Alfredo Oyarzún Acuña	Mixta	METRICADS	
1608721	Fernando Jesus Rodriguez Mendoza	Denominativa	lungoges	
1608723	Jovanni Francisco Meza Lorca	Mixta	Good and Fresh Helados	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GOOD AND FRESH HELADOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GOOD AND FRESH no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GOOD AND FRESH por GOOD AND FRESH HELADOS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1608724	Deomede Wouter Nymiaforth Guarategua	Denominativa	My Simple Wording	
1608727	Fernando Jesus Rodriguez Mendoza	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608735	Miguel Antonio Ahumada Flores	Denominativa	Malos Pal' Agua	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1608740	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Florencia Ayelen Irigoitia y Maylen Pamela Irigoitia	Mixta	CIPITRIA	
1608742	Víctor Gonzalo Becerra Guarda, en representación de Inmobiliaria DM SpA	Denominativa	Distrito Miami	
1608752	Camila Belén Meza Barrera	Mixta	mu&má	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1608755	Claudia Andrea Rozas Arriagada, en representación de COMERCIAL L&F LIMITADA	Mixta	Emporio Retro L&F Minimarket y Cafetería	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608758	Guillermo Andrés Sias Araya, en representación de Cooperativa de Servicios Salamanca Ltda	Mixta	AGUA PURIFICADA COOPSESAL COOPERATIVA DE SERVICIOS SALAMANCA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AGUA PURIFICADA COOPSESAL COOPERATIVA DE SERVICIOS SALAMANCA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Aguas purificadas Coopsesal", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Aguas purificadas Coopsesal", por "AGUA PURIFICADA COOPSESAL COOPERATIVA DE SERVICIOS SALAMANCA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1608760	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Mixta	TROQUENER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608774	Phillip Robert Roe Smithson, en representación de PARADIGMA SERVICIOS COMPUTACIONALES SPA	Mixta	Unbreakable ID	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Unbreakable ID".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "UBID - Unbreakable ID", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "UBID - Unbreakable ID", por "Unbreakable ID" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1608775	Yumel Jose Ojeda Garcia	Mixta	FESTIVAL	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1608780	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Mylord Carell Salinas Bazalar	Mixta	TIRANOS BARBER CLUB	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1608784	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Lingyun (Ningbo) Technology Co., Ltd.	Mixta	Outin	
1608786	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhenshi Maisifang Technology Co.,Ltd.	Mixta	GOOJODOQ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608792	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vivero Santa Elena Ltda	Mixta	Vivero Santa Elena	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1608794	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Paz Yévenes Andrade	Denominativa	Clínica Dentistoc	
1608795	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal José Silva Jordán	Mixta	CEPAgro	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1608796	Fincorp SpA, en representación de Miguel Angel Mamani Mamani	Mixta	MIGUELITO	
1608843	Yerko Alexis Inzunza Henríquez, en representación de YERKO SANDWICH SpA	Mixta	Yerko's	
1608847	Pasquale Augusto Pensa Vargas, en representación de FAST GOOD HOLDING SpA	Mixta	ATW ALL THE WAY	
1608904	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Yanfranco Patuelli spa	Mixta	MULTI SPORT PESCAZA	
1608927	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de WOLFGANG SCHOENBECK GALINDO	Mixta	Diverso Todo lo que necesitas	Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1608928	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Gonzalo Carrasco Lobos	Mixta	Link Ferretero	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608943	Martín González Solar, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA FERRE CENTER LIMITADA	Mixta	FERRETOOLS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576440	Johansson & Langlois , en representación de CAROLINA HERRERA LTD.	Denominativa	LA BOMBA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1410031, marca BOMBA, que distingue Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; fragancias de uso personal; agua de colonia; agua de perfume; agua de tocador; agua perfumada; perfumes; extractos de perfumes; productos no medicinales para la higiene bucal; preparaciones no medicinales para la limpieza y cuidado del cuerpo; lociones, leches y cremas corporales no medicinales; desodorantes de uso personal; antitranspirantes de uso personal; jabones no medicinales; jabones no medicinales de uso personal; jabones no medicinales de uso personal en forma líquida, sólida y en forma de gel; gel de baño no medicinal; gel de ducha no medicinal; preparaciones no medicinales para el baño; sales de baño no medicinales; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; exfoliantes; talco de tocador; polvos perfumados; toallitas, algodones y paños impregnados de lociones cosméticas no medicinales y para perfumar; cosméticos no medicinales; artículos de tocador no medicinales y productos de perfumería para cuidar y embellecer las pestañas, las cejas, los ojos, los labios y las uñas; bálsamo labial no medicinal; esmalte de uñas; quitaesmaltes de uñas; adhesivos para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes no medicinales; preparaciones y tratamientos no medicinales para el cabello; champús no medicinales; productos de maquillaje; productos para desmaquillar; productos para el depilado; preparaciones no medicinales para el afeitado; preparaciones no medicinales para antes del afeitado; preparaciones no medicinales para después del afeitado; preparados de belleza no medicinales; preparaciones cosméticas bronceadoras y autobronceadoras, no medicinales; neceseres de cosmética; fragancias para el hogar; incienso; popurrís aromáticos; maderas aromáticas; productos para perfumar la ropa; extractos aromáticos; productos no medicinales para el cuidado y limpieza de animales; cera para zapateros y sastres; preparaciones para limpiar y dar brillo al cuero y calzado, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577018	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.á.r.l.	Mixta	SWEET GOLDEN FRUITS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1308796, marca SWEET TROPICAL FRUITS, que distingue Juegos de bingo; juegos de rodillos; juegos automáticos de previo pago; juegos automáticos que no sean de los que han sido concebidos para ser utilizados solamente con receptor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de televisión; máquinas tragaperras; máquinas de juegos de salas recreativas, incluyendo salas de juegos de azar y apuestas; máquinas recreativas accionadas por monedas, por fichas o por cualquier otro medio de prepago; máquinas recreativas automáticas; máquinas independientes de videojuegos; equipos de juegos electrónicos portátiles; equipos de juegos para casinos, salas de bingo y otras salas de juegos de azar; aparatos para juegos concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión; máquinas automáticas de juego para instalaciones de salas recreativas y de apuestas; terminales de apuestas; tarjetas de intercambio para juegos, fichas para juegos; carcasas para máquinas tragaperras; máquinas para juegos de apuestas; máquinas para juegos de casinos, a saber máquinas para juegos de rodillos; máquinas para juegos de bingo; carcasas para máquinas recreativas y de apuestas de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592407	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	MESSINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra J) de la ley 19.039: Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>De acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por indicación geográfica, aquella que identifica un producto como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>originario de un país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad , reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y por <u>denominación de origen</u>, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del producto.</p> <p>La marca solicitada MESSINA resulta confundible con el término MESSINIA que corresponde a un VINO de origen griego protegido como indicación geográfica, en virtud del Acuerdo suscrito por Chile y la Unión Europea induciendo a error o confusión en el público consumidor respecto de la procedencia o atributos del producto que se pretende distinguir.</p> <p>Que, además se debe tener presente lo dispuesto en el art. 7 numeral 1 del Anexo V del Acuerdo sobre el comercio de Vinos, contenido en el Acuerdo firmado por Chile con la Unión Europea, en cuanto dispone que “Se denegará el registro de las marcas comerciales de los vinos a que se refiere el artículo 3 que sean idénticas a, similares a, o contengan una indicación geográfica protegida en virtud del artículo 5”. Asimismo los ADPIC, Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, contenido en el Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), tratado que Chile ratificó el 28 de diciembre de 1994, e incorporó a su marco jurídico interno mediante Decreto N° 16 del Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 17 de mayo de 1995, en su artículo 23, numeral 2, señala que “ De oficio, si la legislación de un Miembro lo permite, o a petición de una parte interesada, el registro de toda marca de fábrica o de comercio para vinos que contenga o consista en una indicación geográfica que identifique vinos, o para bebidas espirituosas que contenga o consista en una indicación geográfica que identifique bebidas espirituosas, se denegará o invalidará para los vinos o las bebidas espirituosas que no tengan ese origen.”</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593713	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Villena y Sanhueza Asociados Limitada	Mixta	VS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 825946.VS+. Aceites y grasas industriales (que no sean aceites o grasas comestibles ni aceites esenciales); lubricantes, compuestos para concentrar el polvo;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compuestos combustibles (incluidas las esencias para motores) y materias para alumbrados; velas, bujias, lamparillas, y mechas; aceites y grasas lubricantes para motores de partida de vehiculos, maquinas agricolas, maquinas para trasladar tierra, tractores; aceites y grasas lubricantes en general, para motores de combustion interna de vehiculos y motocicletas, tractores, maquinas para trasladar tierra y otros equipos moviles o estacionarios, vehiculos de transporte publico o industriales; aceites para la limpieza profunda de maquinas blanqueadoras y motosierras; aceites para motores fijos y navales; combustibles liquidos que incluyen combustibles para motor, aceites especificamente para propositos industriales, aceites para sujecion, deslismiento de rieles, engranajes, grasas protectoras para propositos industriales, aceites para suavizar los metales, lubricantes congelados para cortar metales, lubricantes congelados que pueden mezclarse con agua, productos para presionar y cortar metales; aceites para sistema hidraulico de servi-mando, en particular para vehiculos motorizados, maquinas que trasladan tierra, tractores y maquinaria agricola en general, vehiculos de transporte tranpublico o industrial, aceites para la horquilla de la palanca de cambio de vehiculos motorizados y aceite para el cilindro de freno; lubricantes de multi-uso. Clase 4. Registro 906695. VS. Utensilios y recipientes de uso doméstico y culinario; peines y esponjas de uso doméstico; cepillos de uso doméstico (excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza de uso doméstico; virutilla de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza. Clase 21. Registro 912876. VS. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales. Clase 3. Registro 970669. VS. Jabones de baño, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos no medicinales, preparaciones para la limpieza, cuidado y embellecimiento de la piel, cuero cabelludo y cabello, productos para el cabello, tinturas para el cabello, preparaciones para blanquear, teñir y colorear. Clase 3. Registro 1060889. VS. Artículos deportivos (excepto alfombras);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>raquetas, porta raquetas, pelotas, grapas para sujetar pelotas, cuerdas y cordeles para raquetas, volantes (bádminton), coderas, muñequeras, empuñaduras, dispositivos antivibradores para raquetas, amortiguadores para vibración, acolchados para proteger raquetas, cintas protectoras para raquetas, plomos para balanceo de raquetas, marcadores para raquetas, especialmente para tenis squash, bádminton. Clase 28. Registro 1285358. VS. Productos químicos para la industria, agricultura, horticultura y silvicultura; sustancias químicas, materiales químicos, preparaciones químicas aditivos químicos para carburantes; aceites hidráulicos; fluidos para la transmisión automática; fluidos de baterías, a saber, agua acidulada para recargar acumuladores, soluciones antiespumantes para acumuladores, líquidos para eliminar sulfatos de acumuladores y electrolitos de baterías; líquido de frenos; fluidos caloportadores para uso industrial; aditivos químicos para perforación en lodos; aditivos químicos para lodos de perforación; líquidos de frenos y embragues; refrigerantes; preparaciones desengrasante para el uso industrial; descongelantes; preparaciones químicas para descarbonizar motores; surfactantes; dispersantes de petróleo; productos químicos separadores de petróleo. Clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593736	Hugo Andrés Molina Aguirre, en representación de Comercial Corte a Punto Ltda	Denominativa	Corte a Punto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación solicitud 1507786. CARNES EN SU PUNTO. Carne congelada; carne de cerdo; Carne de ternera lechal; Carne</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparada; Carne rebanada; carne; Carne de ave; Carne de caza. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593857	Cristian Rodrigo López Arismendi	Denominativa	SELVA VALDIVIANA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, ala marca consiste en el conjunto "Selva Valdiviana". El bosque valdiviano, también llamado selva valdiviana, o bosque andino patagónico es una ecorregión del centro-sur de Chile y Patagonia argentina. Se caracteriza por tener bosques siempre verdes de múltiples estratos, en un clima templado-lluvioso u oceánico. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44 estarán ubicados en la zona geográfica que corresponde a la selva valdiviana. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que presta estos servicios en tal lugar geográfico, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593936	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Redes Educativas para la Mejora de Aprendizajes (REMA)	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1199511, marca REMA, que distingue Servicio de importación, exportación, publicidad y promoción de venta de la clase 35. Registro N 1167503, marca RHEMA, que distingue Administración comercial, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593938	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Redes Educativas para la Mejora de Aprendizajes (REMA)	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1124256, marca "REMA", que distingue Academias [educación]; actividades recreativas y culturales; adiestramiento de animales; alquiler de campos deportivos; alquiler de canchas de tenis; alquiler de decorados para espectáculos; alquiler de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>equipos de buceo; alquiler de equipos de juegos; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; alquiler de estadios; alquiler de material y aparatos de enseñanza; alquiler de pistas de tenis; animales (doma y adiestramiento de -); atracciones (parques de -); bailes (organización de -); buceo (alquiler de equipos de -); campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; campamentos de vacaciones (servicios de -) [actividades recreativas]; circos; clases de mantenimiento físico; clubes (servicios de -) [educación o entretenimiento]; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; competiciones deportivas (organización de -); composición musical (servicios de -); concursos (organización de -) [actividades educativas o recreativas]; conferencias (organización y dirección de -); congresos (organización y dirección de -); consultoría en formación y perfeccionamiento; correspondencia (enseñanza por -); cronometraje de eventos deportivos; deportivos (alquiler de equipos -), excepto vehículos; educación; educación (información sobre -); educación física; educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; enseñanza; enseñanza por correspondencia; entretenimiento (información sobre actividades de -); entretenimiento (servicios de -); espectáculos en vivo (representación de -); estadios (alquiler de -); eventos deportivos (cronometraje de -); explotación de instalaciones deportivas; explotación de instalaciones recreativas ; exposiciones con fines culturales o educativos (organización de -); física (educación -); formación e instrucción; formación práctica [demostración]; formación y enseñanza; gimnasia (cursos de -); golf (explotación de campos de -); guarderías [educación]; impartición de cursos de formación para terceros; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; información sobre educación; instalaciones recreativas (explotación de -); instrucción [enseñanza]; Jardín infantil (Jardines de infancia); jardines de infancia; organización de bailes; organización de competiciones deportivas; organización de competiciones educativas, recreativas, culturales y deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de juegos y competiciones; organización y dirección de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento en educación o formación]; preparador físico personal [mantenimiento físico] (servicios de -); profesional (orientación -) [asesoramiento en educación o formación]; Psicopedagogía; recreativas (información sobre actividades -); servicios de educación e instrucción; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación; servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza; servicios de instrucción y formación; simposios (organización y dirección de -); suministro de información en línea sobre entretenimiento y educación; suministro de información sobre educación; suministro de información sobre educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593940	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de HMGS CHILE SOLUCIONES DE TRANSPORTE LTDA	Mixta	Hansa Bodegas y Logística, a member of the Hansa Meyer Group	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1119929, marca HANSA HEAVY LIFT, que distingue SERVICIOS DE TRANSPORTE, INCLUYENDO TRANSPORTE MARITIMO, FUNCIONES DE TRANSPORTES A TRAVES DE NAVES PROPIAS O ALQUILADAS A TERCEROS,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SERVICIOS DE FLETE (CARGAMENTO), SERVICIOS DE AGENTE DE TRANSPORTE, ES DECIR GESTIONAR ACUERDOS DE TRANSPORTE A NOMBRE DE TERCEROS, ALQUILER DE BARCOS Y NAVES DE TODO TIPO, ESTO ES MANEJO NAUTICO DE NAVES; SERVICIOS DE TRANSPORTE Y BODEGAJE ENTREGADO POR AUTORIDADES PORTUARIAS Y NAVIERAS (EN ESPECIAL EMPRESAS DE TRANSPORTE Y AGENCIAS DE PUERTOS); SERVICIOS DE LOGISTICA EN TRANSPORTE de la clase 39. Registro N 1040745, marca HANSA, que distingue PRODUCTOS COLORANTES DE ALQUITRAN de la clase 2. Registro N 1232975, marca HANSA, que distingue Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, de la clase 11. Registro N 1356701, marca HANSA, que distingue Preparaciones farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; medicamentos para uso humano y veterinario; productos farmacéuticos para la eliminación de anticuerpos con fines terapéuticos en enfermedades y afecciones relacionadas con la inmunidad; enzimas para uso médico y veterinario, de la clase 5. Registro N 1153389, marca HANSA FLEX, que distingue Mangueras de materias plásticas; partes y piezas de materias plásticas de conexión y enlace para: tubos flexibles antes citados, tubos flexibles metálicos, para los tubos flexibles hidráulicos, tubos flexibles para vapor, tubos flexibles (para transporte y para bombeo de hormigón), tubos flexibles para aire comprimido (como parte de máquinas, máquinas herramientas, motores que no sean para vehículos terrestres e instrumentos agrícolas), tubos flexibles para vehículos cisterna, tubos flexibles hidráulicos, tubos flexibles para vapor, y para tubos flexibles para aire comprimido (como partes de vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática); material para juntas; tubos de goma y plástico; racores de tubería, adaptadores, abrazaderas para tubos, sistemas de fijación de tuberías; materiales de empaquetadura y aislamiento; acoplamientos hidráulicos de materias plásticas para tubos y tuberías antes mencionados, de la clase 17. Registro N 1153388, marca HANSA FLEX, que distingue Dispositivos de protección contra la llama para: tubos flexibles metálicos, tubos flexibles hidráulicos, tubos flexibles para vapor, tubos flexibles (para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transporte y para bombeo del hormigón), y tubos flexibles para aire comprimido (como parte de máquinas, máquinas herramientas, motores que no sean para vehículos terrestres e instrumentos agrícolas), tubos flexibles para vehículos cisterna, tubos flexibles hidráulicos, tubos flexibles para vapor, tubos flexibles para aire comprimido (como partes de vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática), y para las mangueras de materias plásticas; manómetros; artículos para la metrología hidráulica, en concreto racores, acoplamientos, tubos flexibles de unión para aparatos e instrumentos de metrología hidráulica; así como aparatos para medir la presión, temperatura y velocidad de flujo de la clase 9. Registro N 1153387, marca HANSA FLEX, que distingue Tubos flexibles metálicos; partes y piezas metálicas de conexión y enlace para: los tubos antes citados, tubos flexibles hidráulicos, tubos flexibles para vapor, tubos flexibles para transporte y para bombeo del hormigón y tubos flexibles para aire comprimido como parte de máquinas, máquinas herramientas, motores (excepto para vehículos terrestres) e instrumentos agrícolas; para los tubos flexibles para vehículos cisterna, tubos flexibles hidráulicos, tubos flexibles para vapor y tubos flexibles para aire comprimido como partes de vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, y para las mangueras de materias plásticas; tubos metálicos; racores de tubería, adaptadores, abrazaderas para tubos, sistemas de fijación de tuberías; acoplamientos metálicos de uso hidráulico y válvulas de bola hidráulicas de metal para tubos y tuberías antes mencionadas de la clase 6. Registro N 1380743, marca HAMSA, que distingue Aceites esenciales, bolsitas para perfumar la ropa, productos para perfumar la ropa, productos para perfumar los ambientes, incienso, varillas de incienso, maderas aromáticas, extractos de flores para uso en perfumería, popurrís aromáticos, jabones y geles de uso cosmético de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593941	SILVA ABOGADOS , en representación de Illinois Tool Works Inc.	Denominativa	ITW NOVADAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1443713, marca NAVADAN, que distingue Preparaciones para limpiar, pulir, quitar manchas y raspar; productos desoxidantes; agentes quitamanchas; preparaciones y sustancias para la limpieza de buques, barcos, buques cargueros,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>depósitos de almacenamiento, fosas sépticas, depósitos de combustible y depósitos de carga; jabones para uso industrial; agentes y preparaciones de limpieza; todos los productos antes mencionados son para la limpieza de compartimentos de carga y depósitos en barcos; productos para quitar los tintes, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593947	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de BOTANIKA LIMITADA	Denominativa	BOTANIKA FULLNESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 796375, marca BOTANICA, que distingue Servicios de importación y exportación de toda clase de productos, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593964	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Mixta	CONSORCIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1372072, marca CONSORCIO, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aplicaciones informáticas descargables; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software [programas grabados]; publicaciones electrónicas descargables; plataformas de software, grabado o descargable de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593966	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Mixta	CONSORCIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1372072, marca CONSORCIO, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aplicaciones informáticas descargables; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software [programas grabados]; publicaciones electrónicas descargables; plataformas de software, grabado o descargable de la clase 9. Registro N 954719, marca CONSORCIO, que distingue Pescados; conservas de pescado, semiconservas de pescados y salazones de pescados; platos preparados y pre-cocinados a base de pescados de la clase 29. Registro N 1363695, marca CONSORCIO CHILE, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de partes y piezas de automóviles de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593969	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Mixta	CONSORCIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1196586. COMPASS CONSORCIO. Servicios de asesorías financieras y estratégicas en finanzas, participación en sociedades administradoras de fondos (mutuos, de inversión extranjera, de inversión), administración de bienes muebles</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de terceros en Chile y en el extranjero. Transferencias electrónicas de fondos en representación de terceros. Clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593971	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Mixta	CONSORCIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 910161, marca BULLCONSORCIO, que distingue Servicio de telecomunicaciones y mensajes por cualquier medio (cable, fibra óptica, terminales de ordenador, radiofónico,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>telegráfico, correo electrónico u otro), difusión de información por cualquier medio. (Televisión, radio, radiotelefonía móvil, vía satélite, correo electrónico, internet u otra, de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593972	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de CICLOGESTION INGENERIA AMBIENTAL SpA	Mixta	CICLOGESTIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1412270, marca CicloFauna, que distingue Consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental de la clase 42. Registro N 1370542, marca CYCLO, que distingue Servicios relacionados con el tratamiento, procesamiento, transformación, mezcla,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reciclaje, o refinamiento de aceites que incluyen residuos de aceite o aceite usado para el propósito de la manufactura de explosivos y componentes de explosivos y sustancias y componentes usados en la formulación de explosivos; fabricación por encargo de explosivos y componentes de explosivos que incluyen explosivos empaquetados y a granel que contienen residuos de aceite, aceite usado, o reciclado; información, asesoramiento y consultoría en relación con lo antes mencionado de la clase 40. Registro N 1402762, marca ciclos, que distingue Asesoramiento en arquitectura; comprobación o investigación sobre ingeniería civil; conducción de sondeos geológicos; consultoría en materia de arquitectura; consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; diseño de levantamientos topográficos; ingeniería; investigación en relación con la ingeniería mecánica; investigación sobre construcción de edificios o urbanismo; peritajes geológicos; peritajes técnicos; planificación urbana; realización de peritajes de ingeniería; servicios de arquitectura e ingeniería; servicios de cartografía [geografía]; servicios de dibujo de ingeniería civil; sondeos topográficos; topografía técnica; trazado de planos para la construcción de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CERVECERA Y COMERCIAL TOROPAIRE SPA	Mixta	TOROPAIRE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra J) de la ley 19.039: Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>De acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por indicación geográfica, aquella que identifica un producto como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>originario de un país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad , reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y por <u>denominación de origen</u>, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del producto.</p> <p>La marca solicitada resulta similar al término TORO que corresponde a un Vino de mesa con indicación geográfica en relación con el objeto que ellas amparan, en virtud del Acuerdo suscrito por Chile y la Unión Europea induciendo a error o confusión en el público consumidor respecto de la procedencia o atributos del producto que se pretende distinguir. En efecto el signo pedido TORO es idéntico a la Indicación Geográfica TORO correspondiente a un vino originario de España. Que, además se debe tener presente lo dispuesto en el art. 7 numeral 1 del Anexo V del Acuerdo sobre el comercio de Vinos, contenido en el Acuerdo firmado por Chile con la Unión Europea, en cuanto dispone que "Se denegará el registro de las marcas comerciales de los vinos a que se refiere el artículo 3 que sean idénticas a, similares a, o contengan una indicación geográfica protegida en virtud del artículo 5". Asimismo los ADPIC, Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, contenido en el Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), tratado que Chile ratificó el 28 de diciembre de 1994, e incorporó a su marco jurídico interno mediante Decreto N° 16 del Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 17 de mayo de 1995, en su artículo 23, numeral 2, señala que " De oficio, si la legislación de un Miembro lo permite, o a petición de una parte interesada, el registro de toda marca de fábrica o de comercio para vinos que contenga o consista en una indicación geográfica que identifique vinos, o para bebidas espirituosas que contenga o consista en una indicación geográfica que identifique bebidas espirituosas, se denegará o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				invalidará para los vinos o las bebidas espirituosas que no tengan ese origen.”

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594063	Mismel Poulout Reinoso, en representación de Poulout - Blanco y asociados	Denominativa	Cesmed mas Salud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1306980, marca CESMEDICA CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS, que distingue Acupuntura; adaptación de lentes de contacto; ajuste a dispositivos ortopédicos; ajuste de dispositivos protésicos; alquiler de aparatos de diagnóstico por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ultrasonido; alquiler de aparatos de rayos X para uso médico; alquiler de equipo para uso médico; alquiler de equipos médicos; alquiler de máquinas y aparatos para uso médico; análisis del comportamiento para uso médico; asesoramiento en materia de farmacia; asesoramiento médico para personas con discapacidad; asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; atención médica; bancos de sangre; casas de reposo; cirugía estética; cirugía plástica; clínica dental odontológica; clínicas médicas; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría en materia de salud; consultoría médica; consultoría psicológica; consultoría sobre salud; cuidados de higiene y belleza; cuidados estéticos de los pies; cuidados médicos de los pies; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; depilación con cera; diagnóstico de enfermedades; evaluación de personalidad con fines psicológicos; exámenes de rayos X para uso médico; exploración médica; facilitación de información médica; facilitación de servicios a programas de pérdida de peso; fisioterapia; gestión de servicios de asistencia sanitaria; implantación de cabello; información a pacientes en administración de medicamentos; información en relación con masajes; información médica; masajes; odontología estética; orientación dietética y nutricional; pruebas [análisis] genéticos para uso médico; pruebas psicológicas; pruebas psiquiátricas; quiropráctica; residencias con asistencia médica; salones para el cuidado de la piel; screening (cribado) médico; servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; servicios de acupuntura; servicios de ajuste de lentes [gafas]; servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de análisis médicos para el diagnóstico del cáncer; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de aplicación de maquillaje; servicios de aromaterapia; servicios de asistencia médica; servicios de banco de ojos; servicios de banco de tejidos humanos; servicios de bancos de sangre; servicios de blanqueado de dientes; servicios de bronceado artificial; servicios de bronceado de la piel para personas con una finalidad cosmética.; servicios de casas de convalecencia; servicios de casas de reposo; servicios de centros de estética para la higiene y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>belleza de las personas; servicios de centros de salud; servicios de cirugía cosmética; servicios de cirugía de visión por láser; servicios de cirugía dental; servicios de cirugía plástica; servicios de clínicas médicas; servicios de corte de cabello; servicios de cosmetólogo; servicios de crioterapia; servicios de cuidado de la salud; servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; servicios de cuidado de las uñas; servicios de cuidados paliativos; servicios de depilación corporal por cera para el cuerpo humano; servicios de depilación corporal por cera para seres humanos; servicios de depilación personal; servicios de depilación por láser; servicios de depilación y reducción permanente del vello; servicios de desintoxicación para toxicómanos; servicios de dispensarios médicos; servicios de donación de esperma humano; servicios de enfermería pediátrica; servicios de enfermeros; servicios de estilista de modas personales; servicios de farmacéuticos para elaborar recetas médicas; servicios de fecundación in vitro; servicios de flebotomía; servicios de ginecología; servicios de higienistas dentales; servicios de información médica prestados por Internet; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de información sobre quiropraxia; servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; servicios de manicura; servicios de masajes tradicionales japoneses; servicios de medicina alternativa; servicios de medicina deportiva; servicios de micropigmentación; servicios de nutricionista; servicios de obstetricia; servicios de odontología; servicios de oftalmología; servicios de ópticos; servicios de optometría; servicios de ortodoncia; servicios de ortofonía; servicios de parteras; servicios de pedicura; servicios de pruebas de mamografía; servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; servicios de pruebas psicológicas; servicios de psicólogos; servicios de psicoterapia; servicios de quimioterapia; servicios de reflexología; servicios de rehabilitación de drogadicción; servicios de rehabilitación física; servicios de residencias con asistencia médica; servicios de salud; servicios de telemedicina; servicios de terapia con ventosas; servicios de terapia contra el insomnio; servicios de termas con fines terapéuticos o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de belleza e higiene para personas; servicios de tratamiento de belleza; servicios de tratamiento de fertilidad humana; servicios de tratamiento de las adicciones; servicios de tratamiento para dejar de fumar; servicios de un psicólogo; servicios de unión de huesos; servicios de valoración psicológica; servicios hospitalarios; servicios médicos; servicios médicos de terapia de moxibustión; servicios médicos para el tratamiento del cáncer de piel; servicios médicos, en concreto, fertilización in vitro; servicios para el cuidado del cabello; servicios prestados por un dietista; servicios quiroprácticos; servicios terapéuticos; suministro de información médica; terapia de moxibustión; terapia física; terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas; terapia matrimonial; terapia musical para fines físicos, psicológicos y cognitivos; tests psicológicos con fines médicos; tratamiento para la dislocación articular, esguinces, fracturas o similares (judo-seifuku); tratamientos de desintoxicación para toxicómanos de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594095	Marcelo Francisco Fica Aranguéz	Mixta	OMNIX + Operations Management Suite	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1429336, marca OMNI, que distingue Baterías recargables; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; televisores; pantallas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>receptores de televisión, a saber, televisores de diodos orgánicos emisores de luz (OLED); controles remotos para televisores; software computacional grabado para configurar o calibrar televisores; reproductores de DVD; reproductores multimedia portátiles; tabletas electrónicas; monitores de computador; monitores LCD; monitores de televisión; pantallas de proyección; computadores; computadores portátiles; descodificadores digitales; paneles de visualización de plasma para receptores de televisión; monitores de TV; pantallas de diodos emisores de luz (LED); software descargable de juegos de realidad virtual; pantallas de video montadas en la cabeza; aparatos de televisión; aparatos de televisión LCD; aparatos de televisión PDP; aparatos de televisión de proyección; grabadores de video; proyectores de video; receptor de televisión de cristal líquido; pantalla de computador de cristal líquido; programas de videojuegos descargables domésticos; software para controlar y permitir la transmisión de flujo continuo [streaming] de contenidos de audio, visuales y multimedia en forma de programas de televisión, películas, música, podcasts, videos, deportes, programas culturales y noticias a través de redes de comunicación globales; software para controlar, buscar, acceder, mostrar, organizar y recomendar contenidos audio, visuales y multimedia; Hardware de computador y dispositivos periféricos; software de computador descargable para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y video; software de computador descargable para organizar y visualizar imágenes digitales y fotografías; software de computador descargable para procesar imágenes digitales; software de computador descargable para procesar archivos de música digital; software de computador descargable para utilizar en la generación, visualización y manipulación de medios visuales y de audio, imágenes gráficas, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, secuencias de películas y archivos y datos audiovisuales; Software computacional descargable para mejorar las capacidades audiovisuales de las aplicaciones multimedia, a saber, para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento; software computacional descargable para la programación de televisión personalizada e interactiva; software computacional descargable para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generación, visualización y manipulación de medios visuales y de audio, imágenes gráficas, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, secuencias de películas y archivos y datos audiovisuales; software computacional descargable para controlar y mejorar la calidad del sonido de los equipos de audio; dispositivos de transmisión de medios digitales. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594114	Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA	Denominativa	VAS Viga Ascensor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1215344, marca VAX, que distingue Baterías; pilas; cargadores de baterías; enchufes y adaptadores; cargadores de baterías montados en el muro; cargadores de baterías portátiles; fuentes de energía portátil; cargadores de baterías</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para vehículos; adaptadores de batería; cargadores eléctricos y baterías para cortadoras de césped, aspiradoras, barredoras de alfombras, lavadoras a presión y compresores; adaptador de enchufe DC para chaquetas calefactoras; radios; instrumentos y dispositivos electrónicos de prueba y medición y herramientas de pruebas electrónicas; aparatos de medición, tales como probador de iluminación, probadores de pureza del agua, probadores automáticos de voltaje/continuidad con resistencia; multímetros digitales; medidores de temperatura; termómetros; termómetros infrarrojos; termómetros de sonda; anemómetros; imágenes térmicas; cámaras; cámaras de seguridad; cámaras digitales; cámaras infrarrojas; dispositivos de inspección inalámbricos con luz LED incorporada, para ser usadas en la inspección y revisión de espacios ocultos; cámaras de vigilancia; pinzas y horquillas de medición de voltaje; pinzas y horquillas de medición de corriente; medidores de corriente; medidores de voltaje; medidores de la calidad del aire; medidores de decibeles; medidores de humedad; higrómetros; medidores de vibración; amperímetros de pinza; detectores de voltaje; y las partes estructurales y partes y piezas estructurales de los mismos; instrumentos de detección, que no sean para uso médico; instrumentos de exploración, que no sean para uso médico; detectores de color; detectores de campos electromagnéticos; detectores de metano; detectores de nitratos; detectores de radiación; detectores de clavos; detectores de radón; detectores de velocidad y dirección del viento; aparatos de medición de detección de aliento de alcohol, que no sean para uso médico; pistolas de radar; detectores de metales para fines industriales o comerciales; aparato para detectar tubos de metal y cables en los muros; convertidores de medición; aparato para medir la distancia; dispositivo emisor de rayo láser que proyecta ángulos rectos para la construcción y las mejoras del hogar; medidores láser de distancia; punteros láser; cámara multimedia; cámaras de inspección; y las partes estructurales y piezas estructurales de los mismos, que incluyen cables de extensión, cables de repuesto, ganchos, espejos e imanes y partes y piezas; niveles; niveles láser, cintas métricas; cintas métricas ultrasónicas; niveles de carpintero; plumadas láser que funcionan con baterías niveles giratorios motorizados; niveles de caja; niveles de albañilería; niveles de perfiles doble T; niveles torpedo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y niveles de utilidad; cintas métricas; reglas [instrumentos de medición]; reglas rectas; reglas plegables; ropa calentada eléctricamente, guantes, calzado y calentadores de manos [electrotérmicos]; chaquetas y sudaderas con capucha electrotérmicas; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, cascos, guantes, orejeras, cinturones, correas, gafas, anteojos, todos de protección; gafas de sol con filtro UV; anteojos y gafas de sol; estuches para gafas; antiparras; gafas de seguridad y otra protección para los ojos; pistolas láser de temperatura; camiones de bomberos (carros bomba); cables de arranque para motores; mangueras de incendio; boquillas para mangueras de incendios; luces intermitentes [señales luminosas]; alarmas y alarmas contra incendios; aparatos de extinción de incendios; sensores de clavos; alarma de detección; temporizadores que no sean artículos de relojería; estaciones meteorológicas que funcionan con batería compuestas por sensores eléctricos que miden la temperatura del aire, humedad, dirección del viento y la precipitación; pluviómetros; altavoces, tazas de medir; cucharas de medir; botellas de medición; cristalería de medición; pesas; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; correas para todos los productos antes mencionados; chaparreras de protección; cables eléctricos, electrónicos e informáticos de extensión; adaptadores de sondas eléctricas de temperatura USB (Universal Serial Bus); tarjetas de memoria; marcadores láser; dispositivos de protección personal contra accidentes, a saber, chalecos de enfriamiento del cuerpo, toallas de enfriamiento del cuerpo, bandas para enfriamiento de la cabeza y gorros de enfriamiento de la cabeza; dispositivos de protección contra accidentes para su uso en mascotas, a saber, chalecos de enfriamiento del cuerpo y capas de enfriamiento del cuerpo; dispositivos MP3; aparatos de control remoto; grabador y reproductor de video; cámara de video; auriculares; auriculares tapones internos; lápices ópticos de ordenador; dispositivos de protección de enfriamiento de enfriamiento del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuerpo para su uso contra accidentes, a saber, chalecos de refrigeración activa, toallas de refrigeración activa, bandas para la cabeza de enfriamiento activo y gorras que enfrían la temperatura del cuerpo para evitar lesiones debido a un sobrecalentamiento; cables de carga USB; software informático; software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles, a saber, programas informáticos para ser usado como detector del clima, aparato termómetro infrarrojo electromagnético para medir campos magnéticos, medidor de humedad, aparato medidor de corriente, cámara de vigilancia, localizador de clavos en los muros, medidor de vibraciones, aparatos de medición de distancia, detector de radiación, detector de radón, detector de metano, detector de nitrato, detector de la calidad del aire, detector de la velocidad y dirección del viento, detector de color, unidades de prueba de aliento de alcohol que no sean para uso médico, pistola de radar, sistema de imágenes térmicas que no sean para uso médico, diodo emisor de luz (LED), nivel láser, dispositivo de rayo láser que proyecta ángulos rectos para fines de construcción y mejoras del hogar, puntero láser, aparatos electrónicos para detectar la posición, dimensiones de las habitaciones, la velocidad de la luz, la aceleración, la temperatura, el viento, el nivel de ruido, la humedad; partes y piezas para teléfonos móviles; partes y piezas para teléfonos móviles, a saber, sensores infrarrojos para integrar teléfonos móviles con herramientas, sensores térmicos para integrar teléfonos móviles con herramientas, detector del clima; partes y piezas para teléfonos móviles, a saber, aparatos electrónicos para detectar la posición, dimensiones de las habitaciones, velocidad de la luz, la aceleración, la temperatura, el viento, el nivel de ruido, la humedad; aparato electromagnético utilizado para medir campos magnéticos; cables de extensión para su uso con cámaras digitales; aparatos e instrumentos para el control, testeo y revisión de la electricidad; cables de prueba eléctricos; fundas, estuches y bolsos especialmente adaptados para los mismos; sus partes y piezas. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594119	Javier Andrés Ugarte Uribe, en representación de La Mantis SpA	Mixta	Lamantis	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1204682, marca MANTIS, que distingue Importación, exportación y representación de toda clase de producto de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594120	Javier Andres Leyva Molina, en representación de Academia Jurídica Integral SpA	Mixta	ACADEMIA JURÍDICA INTEGRAL	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a los términos ACADEMIA, que se define como un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico", JURÍDICA que se define como "Que atañe al derecho o se ajusta a él" e INTEGRAL que se define como aquello "Que comprende todos los elementos o aspectos de algo", es decir el conjunto pedido describe donde se prestan los servicios pedidos y se informa el contenido y característica de ellos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594122	Marcelo Francisco Fica Aranguéz	Mixta	OMNIX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1429336, marca OMNI, que distingue Baterías recargables; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; televisores; pantallas para receptores de televisión, a saber, televisores de diodos orgánicos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>emisores de luz (OLED); controles remotos para televisores; software computacional grabado para configurar o calibrar televisores; reproductores de DVD; reproductores multimedia portátiles; tabletas electrónicas; monitores de computador; monitores LCD; monitores de televisión; pantallas de proyección; computadores; computadores portátiles; descodificadores digitales; paneles de visualización de plasma para receptores de televisión; monitores de TV; pantallas de diodos emisores de luz (LED); software descargable de juegos de realidad virtual; pantallas de vídeo montadas en la cabeza; aparatos de televisión; aparatos de televisión LCD; aparatos de televisión PDP; aparatos de televisión de proyección; grabadores de vídeo; proyectores de vídeo; receptor de televisión de cristal líquido; pantalla de computador de cristal líquido; programas de videojuegos descargables domésticos; software para controlar y permitir la transmisión de flujo continuo [streaming] de contenidos de audio, visuales y multimedia en forma de programas de televisión, películas, música, podcasts, vídeos, deportes, programas culturales y noticias a través de redes de comunicación globales; software para controlar, buscar, acceder, mostrar, organizar y recomendar contenidos audio, visuales y multimedia; Hardware de computador y dispositivos periféricos; software de computador descargable para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y vídeo; software de computador descargable para organizar y visualizar imágenes digitales y fotografías; software de computador descargable para procesar imágenes digitales; software de computador descargable para procesar archivos de música digital; software de computador descargable para utilizar en la generación, visualización y manipulación de medios visuales y de audio, imágenes gráficas, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, secuencias de películas y archivos y datos audiovisuales; Software computacional descargable para mejorar las capacidades audiovisuales de las aplicaciones multimedia, a saber, para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento; software computacional descargable para la programación de televisión personalizada e interactiva; software computacional descargable para la generación, visualización y manipulación de medios visuales y de audio, imágenes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gráficas, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, secuencias de películas y archivos y datos audiovisuales; software computacional descargable para controlar y mejorar la calidad del sonido de los equipos de audio; dispositivos de transmisión de medios digitales. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594124	Félix Vergara Ruiz, en representación de DANMEI WU	Mixta	OGiY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 942330, marca OGGI, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594132	Iván Andrés Vejar Farías	Mixta	opticas duane	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en OPTICAS DUANE, en que Opticas "es una rama de la física que se dedica al estudio de la luz visible: sus propiedades y su comportamiento" y también se entiende como el "establecimiento donde se comercia con instrumentos de óptica"; y Duane es un síntoma que consiste en "una rara alteración de la motilidad ocular, debida a una inervación anómala del músculo recto lateral del ojo, que está presente desde el nacimiento 1". De manera que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594135	Alejandra Emilia Pino Araya	Denominativa	AlexaAgrado	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1337915.</p> <p>ALEXA. Software de comando y reconocimiento de voz, software de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conversión de voz a texto y aplicaciones de software habilitadas para voz; software de asistente personal; software doméstico y software de integración de dispositivos domésticos; software de integración de vehículos personales; software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, video y datos; software de motor de búsqueda; software computacional utilizado para controlar dispositivos de información y asistentes personales independientes controlados por voz; software computacional para la gestión de la información personal; software computacional para acceder, navegar y consultar bases de datos en línea, contenido de audio, video y multimedia, juegos y aplicaciones de software, y mercados de aplicaciones de software; software computacional para acceder, supervisar, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; software computacional destinado a la prestación de servicios de venta al por menor y de pedidos para una amplia variedad de bienes de consumo; software computacional usado para conectar y controlar dispositivos electrónicos "Internet de las cosas" (IoT); software computacional para conectar, operar, integrar, controlar y administrar dispositivos electrónicos de consumo en red, dispositivos climáticos domésticos, productos de iluminación y software de vehículos personales a través de redes inalámbricas; software computacional para que terceros lo utilicen para el desarrollo de software para administrar, conectar y operar dispositivos electrónicos "Internet de las cosas" (IoT); software computacional para su uso como un interfaz de programación de aplicaciones (API); programa informático para el desarrollo de software (SDK) consistentes en herramientas de desarrollo de software computacional para el desarrollo de tecnología de entrega de servicios por voz y el entendimiento de lenguaje natural a través de redes globales computacionales, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas; programa informático de desarrollo de software (SDK) consistentes en software computacional para el desarrollo, uso e interoperabilidad de interfaces de programación de aplicaciones (API) que son utilizados por dispositivos, sistemas e intercambios electrónicos que intercambian datos a través de redes de comunicaciones e Internet y que se conectan con el almacenamiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>datos basado en la nube y servicios de intercambio; programa informático de desarrollo de software (SDK) que comprenden herramientas de desarrollo de software y software para uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear software y aplicaciones relacionadas con dispositivos electrónicos de consumo conectados a Internet; interfaz de programación de aplicaciones (API), a saber, software que facilita el desarrollo de herramientas de servicios de entrega por voz y capacidades de asistentes personales en conexión con dispositivos electrónicos de consumo; software de aplicación computacional para dispositivos inalámbricos portátiles, a saber, software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes y dispositivos electrónicos de asistente personal conectados a la nube y controlados por voz; programas informáticos de herramientas de desarrollo de software computacional, ninguno de los productos antes individualizados para ser usados en relación a cámaras de cine y equipo cinematográfico incluyendo accesorios fotográficos y cinematográficos específicos para los mismos y software fotográfico y cinematográfico profesional, clase 9. Registro N° Software de comando y reconocimiento de voz, software de conversión de voz a texto y aplicaciones de software habilitadas para voz; software de asistente personal; software domótico y software de integración de dispositivos domésticos; software de integración de vehículos personales; software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, video y datos; software de motor de búsqueda; software computacional utilizado para controlar dispositivos de información y asistentes personales independientes controlados por voz; software computacional para la gestión de la información personal; software computacional para acceder, navegar y consultar bases de datos en línea, contenido de audio, video y multimedia, juegos y aplicaciones de software, y mercados de aplicaciones de software; software computacional para acceder, supervisar, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; software computacional destinado a la prestación de servicios de venta al por menor y de pedidos para una amplia variedad de bienes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consumo; software computacional usado para conectar y controlar dispositivos electrónicos "Internet de las cosas" (IoT); software computacional para conectar, operar, integrar, controlar y administrar dispositivos electrónicos de consumo en red, dispositivos climáticos domésticos, productos de iluminación y software de vehículos personales a través de redes inalámbricas; software computacional para que terceros lo utilicen para el desarrollo de software para administrar, conectar y operar dispositivos electrónicos "Internet de las cosas" (IoT); software computacional para su uso como un interfaz de programación de aplicaciones (API); programa informático para el desarrollo de software (SDK) consistentes en herramientas de desarrollo de software computacional para el desarrollo de tecnología de entrega de servicios por voz y el entendimiento de lenguaje natural a través de redes globales computacionales, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas; programa informático de desarrollo de software (SDK) consistentes en software computacional para el desarrollo, uso e interoperabilidad de interfaces de programación de aplicaciones (API) que son utilizados por dispositivos, sistemas e intercambios electrónicos que intercambian datos a través de redes de comunicaciones e Internet y que se conectan con el almacenamiento de datos basado en la nube y servicios de intercambio; programa informático de desarrollo de software (SDK) que comprenden herramientas de desarrollo de software y software para uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear software y aplicaciones relacionadas con dispositivos electrónicos de consumo conectados a Internet; interfaz de programación de aplicaciones (API), a saber, software que facilita el desarrollo de herramientas de servicios de entrega por voz y capacidades de asistentes personales en conexión con dispositivos electrónicos de consumo; software de aplicación computacional para dispositivos inalámbricos portátiles, a saber, software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes y dispositivos electrónicos de asistente personal conectados a la nube y controlados por voz; programas informáticos de herramientas de desarrollo de software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computacional, ninguno de los productos antes individualizados para ser usados en relación a cámaras de cine y equipo cinematográfico incluyendo accesorios fotográficos y cinematográficos específicos para los mismos y software fotográfico y cinematográfico profesional.. ALEXA. Dispositivos inalámbricos portátiles, a saber, dispositivos de información controlados por la voz compuestos por altavoces inteligentes de audio conectados a la nube y controlados por la voz con capacidades de asistente personal virtual; reproductores de medios; dispositivos periféricos de computadora; controladores inalámbricos para monitorear y controlar el funcionamiento de otros dispositivos electrónicos; software de comando y reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas por voz para la gestión de la información personal; software de comunicación inalámbrico para la transmisión de voz, audio, video y datos; software de motores de búsqueda; software computacional utilizado para controlar dispositivos portátiles inalámbricos, dispositivos de juego y juguetes; software computacional para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea, contenidos de audio, video y multimedia, juegos, aplicaciones de software, mercados de aplicaciones de software; programas de software computacional para desarrollar aplicaciones de software computacional; software computacional para acceder, monitorear, rastrear, buscar, guardar y compartir información; software computacional para ser utilizado en el funcionamiento de tiendas minoristas y en los servicios de pedido de una amplia variedad de bienes de consumo; software computacional para conectar y controlar dispositivos electrónicos de Internet de cosas (IoT); software computacional para conectar, operar, integrar, controlar y gestionar dispositivos electrónicos de consumo en red a través de redes inalámbricas; software computacional para el desarrollo de software para gestionar, conectar y operar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IoT); software computacional para su utilización como interfaz de programación de aplicaciones (API); programas informáticos para su uso en el desarrollo de software computacional (SDK) que comprenden herramientas de desarrollo de software computacional para el desarrollo de entrega por servicios de voz (voice service</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>delivery) y la tecnología de comprensión del lenguaje de la naturaleza (nature language understanding technology) en redes informáticas mundiales, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas; programas informáticos para su uso en el desarrollo de software computacional (SDK) que comprenden herramientas de desarrollo de software computacional y software para su utilización como interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear software y aplicaciones relacionadas con dispositivos electrónicos de consumo conectados a Internet; software de asistente personal; software de integración de la automatización del hogar y de los dispositivos domésticos; software computacional de integración de vehículos personales; software computacional utilizados para controlar dispositivos de información y de asistente personal independientes controlados por voz; software computacional para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; ninguno de los productos mencionados para cámaras fotográficas y cinematográficas profesionales, incluidos los accesorios específicos fotográficos y cinematográficos profesionales y software fotográficos y cinematográficos profesionales, clase 9.Registro N° 1369059.</p> <p>ALEXA. Ajustadores [ropa interior]; Bodis [ropa interior]; Combinaciones [ropa interior]; Corpiños [ropa interior]; Corsés [ropa interior]; Fajas [ropa interior]; Juegos de top y culote [ropa]; Ligas [ropa interior]; Prendas inferiores [ropa]; Rompevientos [ropa]; Ropa con LED incorporado; Ropa de confección; Ropa de cuero; Ropa de cuero de imitación; Ropa de dormir; Ropa de gimnasia; Ropa de látex; Ropa de papel; Ropa de playa; Ropa exterior; Ropa impermeable; Ropa interior; Ropa interior absorbente de transpiración; Ropa interior absorbente del sudor; Ropa interior de punto; Ropa interior modeladora; Ropa interior para damas; Ropa interior para mujeres; Ropa interior tejida o de punto; Ropa interior térmica; Ropa para automovilistas; Ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para hacer footing; Ropa para la lluvia; Ropa para ski; Ropa*; Sujetadores [ropa interior]; Sujetadores sin aros [ropa interior], clase 25. Registro N° 1408704. ALEXA. Proporcionar información sobre productos con el fin de ayudar en la selección de productos de consumo general para satisfacer las necesidades del consumidor; proporcionar información y noticias comerciales al consumidor en respuesta a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comandos activados por voz en el campo de los deportes, el entretenimiento, los negocios y las finanzas, la política y el gobierno, la salud y la aptitud física, el clima, la ciencia y la tecnología, los viajes, las artes y la literatura, el estilo de vida y el crecimiento personal, los vehículos y el transporte, la educación y el desarrollo infantil, los bienes raíces, la moda y el diseño, la comida y la cocina, la decoración del hogar, la música y el cine, la historia, la medicina y las leyes; facilitación de información al consumidor en relación con una amplia variedad de productos; proporcionar información de negocios, a saber, información y noticias sobre acontecimientos actuales y sobre novedades económicas, legislativas y reglamentarias en la medida en que se relacionen con los negocios y puedan repercutir en ellos; proporcionar información al consumidor mediante consultas automatizadas controladas por voz, a saber, proporcionar un recurso automatizado en línea para el consumidor que permita buscar, localizar, calificar y dar direcciones para la compra, el consumo y la utilización de una amplia gama de productos, servicios e información de consumo a través de una red mundial de comunicaciones, clase 35. Suministro de información en el campo del entretenimiento; suministro de información relacionada con el entretenimiento y la educación proporcionada en línea desde una base de datos informática o una red informática mundial relativa a películas, películas cinematográficas, documentales, filmes, programas de televisión, gráficos, animación y presentaciones multimedia; suministro de información, reseñas y recomendaciones personalizadas en el campo del entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar programas de audio pregrabados en línea en el campo de la música, libros, películas, películas cinematográficas, programas de televisión, juegos, juguetes, artículos deportivos, electrónica, presentaciones multimedia, vídeos y discos ópticos de almacenamiento de datos [DVDs]; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar clips de obras de audio, visuales y audiovisuales pregrabados a través de redes inalámbricas; proporcionar juegos de computador en línea e historias interactivas en línea; proporcionar información, noticias, artículos y comentarios en el campo del entretenimiento, incluyendo películas, televisión, obras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>audiovisuales, música, obras de audio, libros, teatro, obras literarias, eventos deportivos, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, musicales, exposiciones, instrucción deportiva, clubes, radio, comedia, concursos, obras visuales, juegos, juegos de azar, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, publicaciones, animación, eventos de actualidad y presentaciones multimedia; proporcionar entretenimiento en línea no descargable que contenga juegos digitales, películas, programas de televisión, música y otros archivos digitales de texto, audio y vídeo con libros, revistas, noticias e información general a través de una base de datos; proporcionar entretenimiento en línea no descargable con contenidos de audio, vídeo y audiovisuales disponibles a través una base de datos consultable de Internet, redes de telecomunicaciones y redes de telecomunicaciones inalámbricas, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594138	Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA	Denominativa	TRP Trepas Trepantes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 916671, marca TRP, que distingue Equipos protectores, específicamente, triángulos de señalización de avería para vehículos, protectores para ojos y oídos, máscaras protectoras, guantes para protección contra accidentes. Piezas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de repuestos para camiones y remolques, principalmente, cables para baterías y accesorios para los mismos, cables de arranque para motores; relés, baterías, cargadores para baterías; componentes eléctricos para vehículos, principalmente, interruptores, emisores, sensores de objetivo cuando un automóvil retrocede, intermitentes direccionales, arneses de alumbrado, bobinas, conectores eléctricos, fusibles y señalizadores de viraje de la clase 9. Registro N 1325779, marca TRP TRUSTED. RELIABLE. PROVEN., que distingue Equipo de protección, a saber, triángulos de señalización de avería para vehículo, cubre ojos y oídos para fines de protección, máscaras de protección, guantes para protección contra accidentes; cables de batería; cables de arranque para motores; relés eléctricos, baterías, cargadores para baterías; componentes eléctricos para vehículos, a saber, interruptores, emisores de señales electrónicas, sensores, luces intermitentes, cables, arneses de cableado, bobinas eléctricas, conectores eléctricos, fusibles e indicadores de dirección, de la clase 9. Registro N 1360177, marca TRP, que distingue Aparatos e instrumentos de señalización y control (supervisión); equipos e instrumentos de diagnóstico para vehículos; equipos de medición y pesaje; dispositivos de posicionamiento global; instrumentos de navegación: aparatos y equipos de navegación para vehículos (ordenadores de a bordo); aparato de cámara; equipo de radar; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido, imágenes o datos; antenas; escáneres, no para uso médico; computadores; programas de ordenador (programas), grabados; programas informáticos, descargables; publicaciones electrónicas, descargables; discos fonográficos; calculadoras; traductores electrónicos de bolsillo; paneles de anuncios electrónicos; aparatos de control remoto; dispositivos de manos libres para teléfonos; radios para vehículos y radios portátiles; dispositivos de control de velocidad para vehículos; indicadores de velocidad; sensores para vehículos; aparatos para registrar la distancia; cuentakilómetros para vehículos; dispositivos para medir el tiempo; velocímetros y tacógrafos; roles para velocímetros y tacógrafos; medidores de combustible; gasómetros (instrumentos de medida); alcoholímetros; aerómetros; indicadores automáticos de baja presión en neumáticos de vehículos; cerraduras eléctricas; dispositivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>equipos de control automático para vehículos; dispositivos de pilotaje automático; cables de arranque para motores; reguladores de tensión para vehículos; componentes eléctricos para vehículos, a saber, interruptores, emisores, intermitentes, cables, mazos de cables, conectores eléctricos, fusibles e intermitentes; aparatos de iluminación de seguridad en caso de apagón; baterías, eléctricas; baterías, eléctricas, para vehículos; cargadores para baterías; control de tensión de baterías; acoplamientos, eléctricos; cables, eléctricos; relés, eléctricos; bobinas, eléctricas; conductos eléctricos; materiales y conexiones para líneas eléctricas; alarmas y dispositivos contra el robo (excepto para vehículos terrestres), incluido el robo de combustible; aparatos de vigilancia, eléctricos; extintores; autobombas contra incendio; mantas contra incendios; detectores de humo; termostatos para vehículos indicadores de temperatura; guantes y zapatos de protección contra accidentes; protectores oculares y auditivos; máscaras de protección, incluidas máscaras de soldador y cascos de soldador; discos reflectantes para la prevención de accidentes de tráfico; cinta reflectante con diodos emisores de luz (LED) insertados para marcar y prevenir accidentes de tráfico; triángulos de advertencia de avería del vehículo; iluminación de balizamiento para remolques de camiones; prismáticos; gafas y viseras antideslumbrantes; gafas de sol; dispositivos e instalaciones antirrobo, excepto para vehículos; dispositivo de control electrónico para la apertura y cierre de ventanas de vehículos; amplificadores de acoplamiento para vehículos terrestres; mecanismos de control para cabinas y ventanas de vehículos (partes de vehículos), no eléctricos, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594174	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Eddie Jose Gutierrez Montenegro	Mixta	SON LA DINAMITA CUMBIA COLOMBIANA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1096419 Marca LA SONORA DINAMITA Protege Actividades recreativas y culturales; entretenimiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(servicios de -); espectáculos (producción de -); espectáculos en vivo (representación de -); fiestas y recepciones (organización de -); organización de espectáculos musicales en vivo; orquestas (servicios de -); producción de grabaciones sonoras, musicales y de video; producción musical; servicios de orquestas y de conciertos; servicios recreativos prestados por televisión, radio, cine, televisión por cable, televisión satelital e internet; televisión (programas de entretenimiento por -). de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594197	Felipe Velasco Navarro	Denominativa	Alpha Capital	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1129108 Marca ALPHA MAXIMIZATION FUND Protege Servicios de consultoría, administración</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de fondos de inversión, fondos mutuos y fondos de inversión. de la clase 36; , Registro 1301100 Marca MODERN ALPHA Protege Suministro de información financiera, de inversión, bolsa de valores y títulos a través de medios electrónicos; prestación de servicios de fondos de inversión; suministro de información sobre un grupo seleccionado de títulos valores que forman un índice de títulos valores y oferta de servicios de fondos de inversión con carácter de inversionista basados en los índices de títulos valores, fondos de índice de títulos valores y fondos gestionados activamente conformado por un grupo seleccionado de títulos valores; oferta de servicios de fondos de inversión con carácter de fondos cotizados en la bolsa y fondos índice basados en una estrategia de inversión registrada. de la clase 36 y Registro 1360919 Marca ADVISOR'S ALPHA Protege Servicios financieros y de inversión, a saber, asesoramiento y consultoría en materia de inversiones, consultas financieras, de inversiones y actuariales, investigaciones financieras y de inversiones, banca, planificación financiera de la jubilación e inversión en rentas vitalicias; investigación financiera y de inversiones, noticias y servicios de información de carácter informativo y de investigación en el ámbito de las finanzas y las inversiones financieras; suministro de información en el ámbito de las finanzas y las inversiones por medios electrónicos; investigación en el ámbito de las inversiones, gestión de las inversiones, finanzas, planificación financiera, planificación de la jubilación, gestión del riesgo y gestión de carteras financieras. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594201	María Francisca Oliver Rubio	Mixta	Papper Bee	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1274454 Marca Bee Promo Protege Lápices; Lápices retráctiles; Libretas; Plumaz para escribir;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Portaminas; Marcadores [artículos de papelería]; Marcadores para resaltar. de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594211	Fernanda Lourdes Soto Martínez, en representación de FABRICACIÓN DE BOLSOS Y ACCESORIOS SIMILARES EN CUERO FERNANDA LOURDES SOTO MARTINEZ E.I.R.L.	Denominativa	Lou Leather	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1184094 Marca LOU & GREY Protege Bolsos, carteras, monedero, carteras colgantes, bolsos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de noche, estuches para artículos de tocador, cartuchera, billetera, estuches para llaves, bolsos monederos, cartera de mano, bolsos para todo tipo de uso, morrales, paraguas, bolsas enrollables, bolsas de cordón, mochilas, bolsas de cuero, maletines, carteras tipo sobre, bolsos de mensajes, bolsos de viaje, estuches de cuero especialmente adaptados para tarjetas de crédito, estuches de cuero especialmente adaptados para tarjetas, banana. de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594215	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fauna Nativa Consultores	Mixta	Fauna Nativa Consultores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1267756 Marca FAUNATIVA Protege Comprobación o investigación sobre ingeniería civil; consultoría</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>técnica en el campo de la ciencia ambiental; consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; consultoría tecnológica; diseño, desarrollo y aplicación de software informático; estudios topográficos e ingeniería; facilitación de información climática; facilitación de información meteorológica; ingeniería; investigación agrícola; investigación científica; investigación en la reducción de emisiones de carbón; investigación en materia de protección ambiental; investigación técnica; investigación y desarrollo científico; investigaciones científicas; investigaciones geológicas; peritaje marítimo, aéreo y terrestre; peritajes técnicos. de la clase 42. (antecedente de rechazo solicitud N°1298081)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594230	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de MAN WAH INDUSTRIAL COMPANY LIMITED	Mixta	CHEERS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1070255 Marca CHEER PACK Protege Materiales plásticos para embalar, a saber: láminas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>propileno, hojas de materias plásticas con burbujas, sacos y bolsas para envolver y embalar; bolsas (envolturas, bolsitas) de papel o materias plásticas para embalar. de la clase 16; Cubos de madera o plástico; cajones de madera o plástico; cajas de madera o plástico; contenedores de plástico para embalaje. de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594242	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ZHUHAI NINESTAR MANAGEMENT CO., LTD.	Mixta	G&G	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1035981. GG. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, con exclusión de instrumentos y aparatos médicos y laboratorio. Clase 9. Registro 1055135. GG. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Clase 9. Registro 1229898. GG. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, anteojos ópticos y para el sol; aparatos e instrumentos para pescar, de medición, de señalización, de control (inspección), de exanimación, de salvamento, de enseñanza, ordenadores, cpu, máquinas de calcular para el tratamiento de la información, soporte de registros magnéticos, discos acústicos, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594247	Sanying Guo	Denominativa	Ejuguete	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos "E y JUGUETE", que indica que los productos contemplados en clase 28 consistirán en juguetes. Según la RAE un juguete es un objeto con el que los niños juegan y desarrollan determinadas capacidades. Por tanto, se trata de un signo descriptivo de la naturaleza de los productos solicitados. Además la adición de la letra e no confiere la distintividad requerida al signo. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594263	Emilia Beatriz Aguilera Quezada, en representación de Criar sin morir en el intento spa	Denominativa	Cría Cuervos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1118465. CRIA CUERVOS, OJO CON LA POLITICA. Servicios de producción, presentación y montaje de programas hablados, radiados y televisados; producción de cine y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>televisión; servicios de grabaciones de imágenes y/o de sonidos; servicios de arriendo de programas y películas de televisión y radio, películas animadas y grabaciones de imágenes y/o de sonidos; servicios que proveen publicaciones electrónicas en línea (no descargables); servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios antes mencionados. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594336	Felipe Andrés Hernández Rivas	Denominativa	Trasciende	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°933982, marca TRASCENDER, que distingue Servicios para realizar programas, cursos y seminarios sobre temas públicos y de interés social y realizar actividades culturales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sobre estos temas, de la clase 41; Solicitud N°1587535, marca TRASCIENDE A LA TRANSFORMACION INTEGRAL, que distingue educación relacionada con la salud, de la clase 41; Solicitud N°1546835, marca TRASCIENDE DESARROLLO PERSONAL, que distingue Coaching (formación); Organización y dirección de talleres de formación; Transferencia de conocimientos especializados, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594339	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Helga Szwazzsenberg	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra c). No podrán registrarse como marcas las que correspondan al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos.</p> <p>En efecto, puede advertirse que la marca solicitada incluye el nombre de una persona natural en su denominación, a saber, Helga Szwazzsenberg, quien no ha otorgado su consentimiento para que sea</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				utilizado como marca comercial, circunstancias todas que obstan a que se admita a registro la marca solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594357	Javier Alejandro Hormazábal Campusano, en representación de COMERCIAL HQORBIS SPA	Mixta	KRATOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1352509, marca KRATOS SLING, que distingue Abrazaderas metálicas; abrazaderas metálicas para cables; alambres; arneses metálicos para manipular cargas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ataduras metálicas; bandas metálicas finas; cables metálicos no eléctricos; cables y alambres metálicos no eléctricos; cadenas metálicas; cierres metálicos para cajas; cintas metálicas para atar; correas metálicas para manipular cargas; cuerdas metálicas; eslingas metálicas para manipular cargas; hilos metálicos; hilos metálicos para atar; ligaduras metálicas; tensores de cintas metálicas [estribos de tensión]; tensores de correas metálicas; tirantes metálicos para manipular cargas, de la clase 6;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594368	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySimple.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1178495, marca SIMPLE, que distingue Servicios de telecomunicación digital de datos, voz y video. Servicios de telefonía móvil. Servicios de acceso de usuario a internet</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(proveedores de servicios) a través de Smartphone, de la clase 38; Registro N°1175751, marca SIMPLE, que distingue Servicios de telecomunicaciones digitales de datos, voz y video. Servicios de telefonía móvil. Servicios de acceso de usuario a internet (proveedores de servicios) a través de smartphones, de la clase 38; Registro N°1175752, marca SIMPLE, que distingue Consultoría, información y asesoramiento en el ámbito de las telecomunicaciones. Acceso a datos disponibles en redes de comunicación. Alquiler de aparatos de telecomunicación. Comunicación por redes privadas virtuales. Difusión de contenidos de audio digital. Radiotelefonía móvil. Servicios de acceso a plataformas de información, comunicación y transacciones electrónicas en internet. Servicios de centrales telefónicas. Servicios de mensajería multimedia. Transferencia inalámbrica de datos por telefonía móvil digital. Comunicaciones radiofónicas. Difusión de programas de radio y televisión por cable. Difusión de programas de televisión y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo de internet y redes de comunicación, de la clase 38; Registro N°1175758, marca SIMPLE, que distingue Consultoría, información y asesoramiento en el ámbito de las telecomunicaciones. Acceso a datos disponibles en redes de comunicación. Alquiler de aparatos de telecomunicación. Comunicación por redes privadas virtuales. Difusión de contenidos de audio digital. Radiotelefonía móvil. Servicios de acceso a plataformas de información, comunicación y transacciones electrónicas en internet. Servicios de centrales telefónicas. Servicios de mensajería multimedia. Transferencia inalámbrica de datos por telefonía móvil digital. Comunicaciones radiofónicas. Difusión de programas de radio y televisión por cable. Difusión de programas de televisión y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo de internet y redes de comunicación, de la clase 38; Registro N°1175757, marca SIMPLE, que distingue Consultoría, información y asesoramiento en el ámbito de las telecomunicaciones. Acceso a datos disponibles en redes de comunicación. Alquiler de aparatos de telecomunicación. Comunicación por redes privadas virtuales. Difusión de contenidos de audio digital. Radiotelefonía móvil. Servicios de acceso a plataformas de información, comunicación y transacciones electrónicas en internet.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de centrales telefónicas. Servicios de mensajería multimedia. Transferencia inalámbrica de datos por telefonía móvil digital. Comunicaciones radiofónicas. Difusión de programas de radio y televisión por cable. Difusión de programas de televisión y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo de internet y redes de comunicación, de la clase 38; Registro N°1175756, marca SIMPLE, que distingue Consultoría, información y asesoramiento en el ámbito de las telecomunicaciones. Acceso a datos disponibles en redes de comunicación. Alquiler de aparatos de telecomunicación. Comunicación por redes privadas virtuales. Difusión de contenidos de audio digital. Radiotelefonía móvil. Servicios de acceso a plataformas de información, comunicación y transacciones electrónicas en internet. Servicios de centrales telefónicas. Servicios de mensajería multimedia. Transferencia inalámbrica de datos por telefonía móvil digital. Comunicaciones radiofónicas. Difusión de programas de radio y televisión por cable. Difusión de programas de televisión y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo de internet y redes de comunicación, de la clase 38; Registro N°1175754, marca SIMPLE, que distingue Servicios de telecomunicaciones digitales de datos, voz y video. Servicios de telefonía móvil. Servicios de acceso de usuario a internet (proveedores de servicios) a través de smartphones, de la clase 38. (Antecedente de rechazo solicitud N°1292042)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594408	Angela Paulina Vilella Jiménez, en representación de Sociedad Angela Vilella Limitada	Denominativa	Lipedema Summit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida LIPEDEMA SUMMIT traducida del inglés al castellano significa cumbre o conferencia de Lipedema. Una conferencia es una exposición oral ante un público sobre un determinado tema de carácter didáctico o doctrinal y cumbre en este caso es aquello que tiene la máxima perfección o importancia en su género, que en este caso se refiere a la enfermedad crónica de Lipedema, que consiste en "un trastorno de la distribución de la grasa, especialmente en la parte superior e inferior de las piernas y en la zona de la cadera. A veces también se ven afectados los brazos". De modo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1594362. LIPEDEMA SUMMIT. Celebración de conferencias educativas; dirección de conferencias; conducción de conferencias; conducción de cursos; organización y celebración de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas; organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres; organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres [formación]; organización de simposios y talleres [formación]</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594412	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de PHARMARIS CHILE SPA	Denominativa	SILDENAFILARIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1204744.</p> <p>SILDENAFLEX. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594434	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de VenturesSoft de México, S.A. de C.V.	Mixta	Human Payrolling	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a un conjunto en inglés HUMAN PAYROLLING, el que traducido al español por el solicitante a fojas 1, significa "Nomina Humana", Payroll significa nómina e integra todo el proceso de gestión y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro de nóminas de una empresa, gestionando los salarios y otros beneficios monetarios de los trabajadores. Dicho esto, se están describiendo los servicios que se solicitan en clase 35 tales como servicios de subcontratación de nomina, entre otros. Además, el conjunto en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594455	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MOHAN MEAKIN LIMITED	Denominativa	OLD MONK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1586461 Marca OLD MONK Protege bebidas alcohólicas destiladas; bebidas alcohólicas fuertes [bebidas alcohólicas], de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575283	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	
1575314	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	
1575788	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Figurativa		
1576595	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Figurativa		
1577031	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	AMERICA WILDERNESS	
1577570	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Figurativa		
1579023	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de BLUE TIDE ENVIRONMENTAL MARKETING GROUP, LLC	Denominativa	CIRCOL	
1579211	Badilla Davis Limitada, en representación de Cristopher Omar Fuentealba Guichard	Mixta	SPIRALAID	Se reconsidera la observación de fondo, por cuanto en virtud de la limitación de la cobertura de clase 35, no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "AID", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1579324	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de SOCIEDAD DC CONSULTORA SpA	Mixta	CML CENTRO MÉDICO LABORAL	Con protección al conjunto. Sin protección a CENTRO MÉDICO LABORAL de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579342	Deborá Elizabeth Molina Gaete, en representación de Malory Castañeda Oyarzo	Mixta	CHK CHAMAKING	
1579387	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ROLAND SPAARWATER LIMITADA	Mixta	BIKING	
1579709	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Alfredo Fernando Linarez Morillo y Alfredo Cesar Linarez Morillo	Mixta	LINA STORE CL	
1585748	Macarena Andrea Rojas Ramírez	Denominativa	Mommy Garage	
1589184	Félix Vergara Ruiz, en representación de RHONA S.A.	Denominativa	RHONA, UN MUNDO EN EQUIPAMIENTO ELECTRICO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589622	Germán Humberto Valdivia Sepúlveda, en representación de Cristian Eduardo Toro Sepúlveda	Denominativa	ArtDent	
1592283	Francisco Antonio Machuca Paredes, en representación de FERRETERIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN FRANCISCO MACHUCA PAREDES E.I.R.L.	Mixta	EL GUALETA Tenemos la Solución	
1592327	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de La Madrileña, S.A. de C.V.	Denominativa	JARANA	
1592945	Jiaan Ai, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA TRES LIMITADA	Figurativa		
1593407	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera	Mixta	Programa Yo Quiero ser Ingeniera	Con protección al conjunto. Sin protección a Programa ni a Ingeniera de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593503	David Eduardo Fuentes Ramírez	Mixta	Variarte	
1593522	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jimmy Alejandro Torres Cubillos, Pablo Iván Huichalaf Cuadra y Néstor Virgilio Flores Fica	Mixta	COMMUCAR	
1593537	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jimmy Alejandro Torres Cubillos, Pablo Iván Huichalaf Cuadra y Néstor Virgilio Flores Fica	Mixta	COMMUCAR	
1593544	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jimmy Alejandro Torres Cubillos, Pablo Iván Huichalaf Cuadra y Néstor Virgilio Flores Fica	Mixta	COMMUCAR	
1593559	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Gomez Espinola	Mixta	Hada Dorada	
1593594	José Pedro Poblete Laval, en representación de AMP SpA	Denominativa	KAUT	
1593669	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd.	Figurativa		
1593755	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Villena y Sanhuesa Asociados Limitada	Mixta	VYS	
1593780	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Aspiraciones sobre el futuro (ASF)	
1593787	Victor Alejandro Avendaño Roca	Mixta	Gläser Eyewear	Con protección al conjunto y sin protección al término "Eyewear" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593831	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HESLINE WORKS SpA	Mixta	HESLINE WORKS	Con protección al conjunto y sin protección al término "WORKS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1593834	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALIMENTOS Y CECINAS KASSEL S.A.	Mixta	KASSEL	
1593854	Carmen Gloria Nowajewski Barra	Denominativa	LA CITTA	
1593922	Néstor Eduardo Passalacqua Valencia	Mixta	VOLTIS	
1593934	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Redes Educativas para la Mejora de Aprendizajes (REMA)	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Redes Educativas para la Mejora de Aprendizajes" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593939	COOPER SPA., en representación de CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA	Denominativa	Alemana Integral de Clínica Alemana	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Integral y Clínica" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593943	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Redes Educativas para la Mejora de Aprendizajes (REMA)	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Redes Educativas para la Mejora de Aprendizajes" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1593944	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Redes Educativas para la Mejora de Aprendizajes (REMA)	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Redes Educativas para la Mejora de Aprendizajes" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1593945	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	tuia	
1593946	SILVA Y CIA. , en representación de The Hershey Company	Denominativa	NUTRAGEOUS	
1593948	Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Mixta	ADELCO	
1593950	Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Mixta	ADELCO	
1593952	Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Mixta	ADELCO	
1593953	Az Y Compañía , en representación de HACK LTD.	Denominativa	ENERUP	
1593954	José Joaquín Navarro Armanet	Mixta	Tempo mania	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593958	COOPER SPA., en representación de TEGA INDUSTRIES CHILE SPA	Mixta	Hybri2 Hybrid Mill Lining Conference	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Hybrid Mill Lining Conference" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593961	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TECNICA S.A.	Denominativa	AIRPAD PREMIUM	Con protección al conjunto y sin protección al término "PREMIUM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1593967	Silvana Del Carmen Saure Ramírez, en representación de OPTICAS SAURE E.I.R.L.	Mixta	Ópticas Saure	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ópticas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1593970	Manuela Ignacia Sotomayor Reyes, en representación de J&B Servicios Profesionales SpA	Mixta	DENTANOVA	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594001	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Raúl Hernán González Gumera	Mixta	HIKARI DOJO CHILE ESCUELA DE AIKIDO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DOJO CHILE ESCUELA DE AIKIDO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594013	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de 3Dental Spa	Mixta	3DENTAL	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos "3 y dental" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1594046	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Roberto Marcelo Bascuñán Walker	Mixta	VTI RENTANDO VALORA TU INVERSIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "RENTANDO VALORA TU INVERSIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1594051	Edward Leonardo Fuentealba Vidal	Mixta	Solar Circular Segunda Vida de Módulos Solares	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Solar y Módulos Solares" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1594057	Carla Javiera Devoto D'ardaillon	Denominativa	M de María	
1594064	Jorge Antonio Quezada Medina, en representación de J.M. BUSINESS ADVISORS SPA	Denominativa	My Tax's	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tax's", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594067	Derwis Geovanni Portillo Avila	Mixta	ECO HYDRATE	Con protección al conjunto y sin protección al término "HYDRATE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594073	Sandro Javier Cortes Mendoza, en representación de TRANPORTE Y TURISMO SANDRO JAVIER CORTES MENDOZA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	TRANPORTE Y TURISMO SANCOR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TRANPORTE Y TURISMO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1594074	Alisha Jeannine Lubben	Mixta	PP Passport Project	
1594098	Catalina Ulloa Camiruaga, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y COMERCIAL BIO - APPLY LIMITADA	Mixta	MANTO APPLY	Con protección al conjunto y sin protección al término "APPLY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1594099	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de ZEN GROUP TECNOLOGIAS SpA	Denominativa	ZGT CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1594100	José Cifuentes Pacheco, en representación de Gonzalo Alberto Señoret Siegel	Denominativa	TECCIN	
1594104	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Antonella Francisca Marconi Álvarez	Mixta	MARCONI ODONTOLOGIA HOLISTICA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ODONTOLOGIA HOLISTICA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1594105	María Ines Neira	Denominativa	EI REINO DE GUATOLANDIA	
1594108	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de ZEN GROUP TECNOLOGIAS SpA	Denominativa	ZGT CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1594112	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	PEAGESIC	
1594118	Patricio Andrés Barker Díaz, en representación de BARKER LANGER GROUP SpA	Mixta	BP Beltra Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594121	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Wolverine Outdoors, Inc.	Denominativa	SPEEDARC	
1594125	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Forestal Trailelfu SpA	Mixta	KWT Puraleña	Con protección al conjunto y sin protección al término "Puraleña", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594128	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	BRASA BLANCA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594136	Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA	Denominativa	PEC Poste Encofrador Casas	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Poste Encofrador Casas" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1594137	Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA	Denominativa	MAR Sistema Contra Caída de Cargas Marquesina	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Sistema Contra Caída de Cargas Marquesina" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594140	Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA	Denominativa	STR Soporte Trepante	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Soporte Trepante" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594141	Andes IP Abogados Ltda., en representación de MDS Servicios Industriales SPA	Denominativa	MDS Servicios Eléctricos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Servicios Eléctricos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594142	Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA	Denominativa	SPB Sistema de Protección de Borde	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Sistema de Protección de Borde" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594143	SILVA Y CIA. , en representación de Importadora Downlight SpA	Denominativa	SMARTMEGABRIGHT	
1594145	Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA	Denominativa	PAT Punto de Anclaje Textil	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Punto de Anclaje Textil" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594146	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	DURAHET	
1594147	Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA	Denominativa	PAC Punto de Anclaje Cáncamo	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Punto de Anclaje Cáncamo" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594149	Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA	Denominativa	PAR Punto de Anclaje Recuperable	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Punto de Anclaje Recuperable" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594151	Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA	Denominativa	PEE Poste Encofrador Edificios	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Poste Encofrador Edificios" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594153	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	TENOLAM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594154	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Yiwu Ackiliss Electric Co., Ltd.	Mixta	AKANE	
1594155	JARRY IP SPA, en representación de Betterfly Chile SpA	Mixta	BETTER WORK BY BETTERFLY	
1594156	Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA	Denominativa	LVD Línea de Vida Definitiva	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Línea de Vida Definitiva" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594158	Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA	Denominativa	LVT Línea de Vida Temporal	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Línea de Vida Temporal" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594166	Mauricio Castillo Rebolledo, en representación de Leonardo Leonar Castillo Rebolledo	Mixta	Oli Lola	
1594169	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	VACUALAX	
1594173	JARRY IP SPA, en representación de Betterfly Chile SpA	Mixta	BETTER COMPANIES BY BETTERFLY	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMPANIES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594175	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DALIAN GUANGYANG BEARING CO., LTD.	Mixta	ZWA	
1594176	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	INFOR PRO SPORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594177	Ricardo José Montaner Reyes, en representación de Producciones y Asesorías GOU Infotainment SpA.	Mixta	TURNO	
1594181	Ignacio Andrés Aranda Hernández, en representación de COMERCIAL FLIPEREX SpA	Mixta	FLIPEREX	
1594187	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Spora SpA	Mixta	Spora	
1594190	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Spora SpA	Mixta	Spora	
1594193	Natán Elías Arellano Flores	Mixta	Fumigaciones Arcis Adiós plagas	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Fumigaciones" y "plagas" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594194	Guido Enrique Castro Molina, en representación de COMPANY SENSUAL CARE SPA	Mixta	DANDI UNDERWEAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "UNDERWEAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594198	Tanja Sobko	Denominativa	Sidra Santiago	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sidra" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594200	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Cristina Solange Valderrama Flores	Denominativa	MINA TENÍA QUE SER	
1594205	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de DATAWIZARD CONSULTORÍA EN ANALÍTICA DE DATOS SpA	Mixta	DATAWIZARD	
1594207	Manuel Jesús Toledo Hernández	Mixta	LOS IMPARABLES	
1594212	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Spora SpA	Mixta	Spora	
1594213	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Hangzhou Ezviz Network Co., Ltd.	Denominativa	AKIITU	
1594218	Héctor Hernán Galeno Soto, en representación de Sociedad Hermanos Galeno Soto Limitada	Mixta	GALENO	
1594224	Claudio Daniel Montenegro Soto	Mixta	KLASSER BURGER KB	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "KLASSER BURGER" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594231	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Carlos Eduardo Dumay Michell	Mixta	BAR ALONSO	Con protección al conjunto y sin protección al término "bar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594235	Jorge Armando Clunes Reyes	Mixta	DKBZA	
1594240	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de NINGBO TMG TOOLS CO., LTD.	Denominativa	Skymo	
1594241	Cristiane Arcanjo Lima	Mixta	BE LASH Beauty Experience	Con protección al conjunto y sin protección al término "LASH Beauty Experience " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594243	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Zhengrui Industrial Co., Ltd.	Denominativa	Anberx	
1594244	Fernando Fernández Tellería, en representación de DARIO HOYOS GOMEZ	Mixta	BRILHO	
1594245	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Beijing ProTech Co.,Ltd.	Mixta	Sudkoo	
1594249	Subao Li	Denominativa	Cinicioo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594250	Bárbara Javiera Alvarado Roldán	Denominativa	Cicaderma	
1594253	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de OBENQUE SPA	Denominativa	OBENQUE	
1594259	Jorge Enrique Espinosa Sepúlveda, en representación de ESPINOSA ABOGADOS LIMITADA	Mixta	EGB ABOGADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "abogados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594260	Joseph David Versailles	Denominativa	JDV Energy	Con protección al conjunto y sin protección al término "energy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594262	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de OBENQUE SPA	Denominativa	OBENQUE	
1594266	Jaime Alfredo Cejas Guicharrousse, en representación de Inversiones San Marco SpA	Mixta	BRICAPAR	
1594267	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Héctor Edgardo Quiroz Riquelme	Mixta	C.M. CINEMUSICA LA BANDA SONORA DE TU VIDA	
1594272	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de Alexandra Campbell Vargas	Figurativa		
1594276	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft, en representación de SOLARA LABS, INC.	Denominativa	EZMELTS	
1594280	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de MAN WAH INDUSTRIAL COMPANY LIMITED	Figurativa		
1594289	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Víctor Claudio Celis Lister	Denominativa	PROINFO	
1594291	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft, en representación de SOLARA LABS, INC.	Denominativa	BARIMELTS	
1594292	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Víctor Claudio Celis Lister	Denominativa	PROINFO	
1594294	Jorge Enrique Espinosa Sepúlveda, en representación de Espinosa Abogados Limitada	Mixta	EGB	
1594298	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Víctor Claudio Celis Lister	Denominativa	PROINFO	
1594301	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ITALFARMACO S.A.	Denominativa	BENAXID	
1594318	SILVA Y CIA. , en representación de Summit Agro Chile SPA	Denominativa	SOILIST	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594342	Sofía De María Riffo Guerrero	Mixta	bkids be happy on the sea	
1594343	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Francisca Consuelo Bulnes Poblete	Mixta	ENTRE HILOS Y LANAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HILOS" y "LANAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1594346	Gaston Testa, en representación de Manabu SpA	Denominativa	Manabu	
1594350	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySimple.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1594352	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySimple.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594363	DEFIENDE TU IDEA LTDA, en representación de Jie Lin	Mixta	iClipper	
1594382	Fabian Felipe Robles Diaz	Mixta	INSAGAX	
1594385	María José Álvarez Lam, en representación de Cosmética Rouvé Limitada	Denominativa	CLOE ¡Luce tu mejor versión!	
1594390	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de PHARMARIS CHILE SPA	Denominativa	TALADAFARIS	
1594391	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de PHARMARIS CHILE SPA	Denominativa	SILODARIS	
1594394	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de PHARMARIS CHILE SPA	Denominativa	CARVELIMARIS	
1594395	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de PHARMARIS CHILE SPA	Denominativa	METFORMARIS	
1594397	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Lanshi Technology Co., Ltd.	Denominativa	Dr.isla	
1594398	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen G-world Technology Incorporated Company	Mixta	ARZOPA	
1594401	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios veterinarios Freddy Moreno EIRL	Mixta	Helpvet	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "vet", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594402	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Domingo Esteban Jiménez Hitschfeld	Denominativa	CRONICAS MUERMINAS	
1594404	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Domingo Esteban Jiménez Hitschfeld	Denominativa	CRONICAS MUERMINAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594405	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Domingo Esteban Jiménez Hitschfeld	Denominativa	CRONICAS MUERMINAS	
1594409	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Lanshi Technology Co., Ltd.	Denominativa	Aolon	
1594410	Daniel Isaac González Vergara, en representación de Don Pio SPA	Mixta	Don Pio	
1594411	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de PHARMARIS CHILE SPA	Denominativa	SOLIFARIS	
1594414	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Utilidades Domesticas Lima S.A.C.	Denominativa	Duraplast	
1594415	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Utilidades Domesticas Lima S.A.C.	Mixta	Duraplast	
1594416	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Antonio Enrique Estruga Ferre	Mixta	Tressa	
1594417	Alisha Jeannine Lubben	Mixta	Trenza	
1594419	Fernando Fernández Tellería, en representación de NEUROMARKETS SAS	Mixta	neuromarkets	
1594420	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Inari Medical, Inc.	Denominativa	INARI FLASH	
1594424	Nicole Andrea Cid Moreno	Denominativa	chill oil	Con protección al conjunto y sin protección al término "Oil", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594425	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de BE8 S.A.	Mixta	Be8 BeVant	
1594429	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Bemis Manufacturing Company	Denominativa	MAYFAIR BY BEMIS	
1594430	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de VILLA ARIZA INVERSIONES SpA	Mixta	TRATTOSUSHI	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "sushi", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594431	Aleksandr Vasilev	Mixta	RUSOSKY	
1594435	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de NUTRIAL S.A.	Mixta	AKAT NUTRIAL	
1594438	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de NUTRIAL S.A.	Mixta	AKAT NUTRIAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594440	Jin ChaoChao, en representación de Comercial Chao Limitada	Mixta	Eyebre	
1594445	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de INSUAMÉRICA SpA	Mixta	INSUAMÉRICA	
1594450	JARRY IP SPA, en representación de TotalEnergies SE	Denominativa	RUBIA	
1594459	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Inversiones Begrup SpA	Denominativa	PAM Punto de Anclaje Metálico	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Punto de Anclaje Metálico" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594461	Leandro Andrés Brain Reyes	Mixta	Beer Brain	Con protección al conjunto y sin protección al término "Beer" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594471	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de ZEN GROUP TECNOLOGIAS SpA	Denominativa	ZGT CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594474	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Inversiones Begrup SpA	Denominativa	PES Poste Encofrador Sótanos	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Poste Encofrador Sótanos" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594494	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC. (AUI)	Mixta	PROVOCA	
1594495	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC. (AUI)	Mixta	PROVOCA	
1594499	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC. (AUI)	Mixta	PROVOCA	
1594500	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC. (AUI)	Mixta	NRAO	
1594502	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC. (AUI)	Figurativa		
1594504	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC. (AUI)	Mixta	AUI	
1594507	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC. (AUI)	Mixta	PROVOCA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1397242	Cooper SpA, en representación de Shanghai Phoenix Enterprise (Group) Co., Ltd.	Mixta	FNIX	Número de Registro: 1451944
1464122	Carlos Felipe López González	Mixta	EMPERADOR	Número de Registro: 1451945
1464541	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Ilan SpA	Mixta	BY GURMEX	Número de Registro: 1452041
1464543	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Ilan SpA	Mixta	BY GURMEX	Número de Registro: 1452042
1520970	Jorge Garay Perez, en representación de Aldo Cristian Sepúlveda Tobar	Denominativa	Talentfinder	Número de Registro: 1451946
1540633	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Nutrapharm S.A.	Denominativa	RED OMEGA	Número de Registro: 1451947
1551058	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Enrique Riquelme Rojas	Mixta	Veronamusic	Número de Registro: 1451948
1557006	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ciclón Chile SpA	Mixta	CICLON	Número de Registro: 1452043
1562075	Ericka Silvana Cicchini Gonzáles Otoya, en representación de Alexandra Campbell Vargas	Mixta	CARACOL COFFEE HOUSE	Número de Registro: 1451949
1571399	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Virginia Margot Puentes Molina	Mixta	Smile Fit	Número de Registro: 1451950
1571615	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Valeria Ivone Mella Concha	Denominativa	JOYERIA CONSIENTETE	Número de Registro: 1452044
1572599	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Neftalí Martínez Henríquez	Denominativa	Ad Augusta	Número de Registro: 1452045
1574450	Julia Patricia Bravo Mena, en representación de Comercializadora Julia Bravo E.I.R.L	Mixta	WWW.SEXSHOPLUJURIA.CL	Número de Registro: 1451951
1575391	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Gisselle Verónica Arriagada Quiroz	Mixta	Kidstar	Número de Registro: 1452046
1579018	Luis Felipe Fuenzalida Delpiano	Denominativa	bazuca	Número de Registro: 1451952
1579441	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	RUFUS	Número de Registro: 1451953
1580369	Johansson & Langlois, en representación de Artel S.A.	Mixta	N NACIONAL	Número de Registro: 1451954
1580370	Johansson & Langlois, en representación de Artel S.A.	Mixta	N NACIONAL LIBRERIA	Número de Registro: 1451955
1580382	Johansson & Langlois, en representación de Artel S.A.	Mixta	N NACIONAL	Número de Registro: 1451956
1581671	Mauricio Horacio Alcaíno Carrasco, en representación de Bwiser Chile SpA	Mixta	BW	Número de Registro: 1451957

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582831	Johansson & Langlois , en representación de Sociedad Eduacional San Esteban S.A.	Mixta	COLEGIO RIO MAULLIN	Número de Registro: 1451958
1583082	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de Fundación Chile Sin Cáncer	Mixta	UNBOXER DE PREVENCIÓN	Número de Registro: 1451959
1583101	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Plásticos Filmamerica Ltda.	Denominativa	FILMAMERICA STRONGFILM	Número de Registro: 1451960
1583104	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Plásticos Filmamerica Ltda.	Denominativa	FILMAMERICA STRONGFILM	Número de Registro: 1451961
1583111	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Plásticos Filmamerica Ltda.	Denominativa	FILMAMERICA STRONGMULCH	Número de Registro: 1451962
1583113	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Plásticos Filmamerica Ltda.	Denominativa	FILMAMERICA STRONGMULCH	Número de Registro: 1451963
1583129	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de Fundación Chile Sin Cáncer	Mixta	Chilesincáncer	Número de Registro: 1451964
1583279	María Francisca Meza González	Mixta	La Bruja de Molco / Cerveza Artesanal	Número de Registro: 1451965
1583281	Rodrigo Alexis Tachóres Valdés, en representación de Cixnus Empresa De Tecnología Y Servicios Informáticos Limitada	Mixta	Espacium	Número de Registro: 1452047
1583317	Guiming Cai	Mixta	ROMESA	Número de Registro: 1451966
1583464	Jonas Israel Fuentealba Andrades	Denominativa	E&A Servicios Mineros	Número de Registro: 1452048
1583481	Erik Rodolfo Castro Haltenhoff, en representación de Comercial Anpalex SpA	Mixta	Lebretan	Número de Registro: 1452049
1583609	María Rocío Jaque Guzmán, en representación de Low & Free SpA	Mixta	Low & Free	Número de Registro: 1451967
1583737	Johansson & Langlois , en representación de Av. Capital Asesorías Limitada	Mixta	AV Capital	Número de Registro: 1451968
1583746	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de Zehua Zhu	Mixta	J JUHUAXIN	Número de Registro: 1451969
1583829	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de Zehua Zhu	Mixta	CVT - SRVI	Número de Registro: 1451970
1584190	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis David Cordero Verastegui	Mixta	Jah Love	Número de Registro: 1452050
1584274	Rigoberto Antonio Mella Orellana, en representación de Servicios De Información Digital+ Limitada	Mixta	Digital D+	Número de Registro: 1451971

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584359	Armate Abogados Limitada, en representación de Roberto Eugenio Piñera Ayala	Mixta	NEW & VEGAN	Número de Registro: 1452051
1584962	Yineth Vanesa Valencia Perdomo, en representación de Comercializadora Effort SpA	Mixta	Cantina La #25	Número de Registro: 1451972
1585034	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Rivera y Valenzuela SpA	Mixta	Los Pitis	Número de Registro: 1451973
1585035	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Anais Victoria Rodríguez Castillo	Denominativa	Brunchland & Co.	Número de Registro: 1451974
1585038	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Biobalance Nutrition SpA	Mixta	W+ WELL PLUS ANTIOXIDANTE SMENPLUS SOD 7500 U	Número de Registro: 1451975
1585087	Nanette Soledad De Raucourt Amed	Mixta	Nutritif	Número de Registro: 1451976
1585550	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Aislaciones Térmicas Industriales Aguirre Y Aguirre S.A.	Mixta	ASTER	Número de Registro: 1451977
1586050	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Nutrpharm S.A.	Denominativa	SOGOOD NUTRAPHARM	Número de Registro: 1451978
1586401	Francisco Javier Muñoz Cornejos	Denominativa	Insutronic	Número de Registro: 1451979
1586413	Alex Patricio Medina Medina	Mixta	AGUAS DEL CHIPI Pura y Cristalina	Número de Registro: 1452052
1586504	Magda Roberta García Castillo, en representación de Cinco Producciones SpA	Mixta	CINQUE PRODUCCIONES	Número de Registro: 1451980
1586669	Jonathan Eduardo Maturana Lemus	Mixta	Clarillo rinde más	Número de Registro: 1452053
1586945	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Exportadora Agrotuncahue Limitada	Mixta	Agro Tuncahue	Número de Registro: 1451981
1587269	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Reginaldo Marcelo Graniffo Bazaes	Mixta	RGB Climatizaciones y Multiservicios	Número de Registro: 1452054
1587527	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Sociedad Clínica Bodylux SpA	Mixta	BL BODYLUX	Número de Registro: 1451982
1587606	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos Ltda.	Denominativa	MODE ON	Número de Registro: 1451983
1587608	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos Ltda.	Denominativa	WINKLER NUTRITION	Número de Registro: 1451984
1587610	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos Ltda.	Denominativa	WINKLER NUTRITION	Número de Registro: 1451985
1587611	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos Ltda.	Mixta	W1 WINKLER NUTRITION	Número de Registro: 1451986

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587612	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos Ltda.	Denominativa	MODE ON	Número de Registro: 1451987
1587922	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diteil SpA	Mixta	Diteil	Número de Registro: 1452055
1587969	Javiera Solís Larenas, en representación de Veterinaria Javiera Solís EIRL	Mixta	UBIVET	Número de Registro: 1451988
1587970	Marcelo Alfonso Tejada Jeldes	Mixta	TORQUE	Número de Registro: 1452056
1587975	Francisco Jesús Suárez Guzmán	Mixta	RESPEKT	Número de Registro: 1451989
1588099	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Alejandra Pavkovic Santana	Mixta	Carolina Pavkovic Joyas	Número de Registro: 1452057
1588357	Estudio Carey Ltda. , en representación de Paz Francisca Bustos Trujillo	Mixta	B bendita escena	Número de Registro: 1451990
1588386	Eduardo Andrés Mellado Sepúlveda, en representación de Lubneuma SpA	Denominativa	lubneuma	Número de Registro: 1452058
1588899	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Notwood SpA	Mixta	FACEWOOD	Número de Registro: 1452059
1588986	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Comunicaciones Gonzalo Bañados Fernández E.I.R.L	Mixta	COMYREP	Número de Registro: 1451991
1589027	María Soledad Rojas Bugueño, en representación de Ricardo Alberto Fuentes Fernández	Denominativa	Biocoloso	Número de Registro: 1451992
1589457	Klaus Peter Kosiel Leiva	Mixta	GESTIONAS CONSULTING BY CGK	Número de Registro: 1451993
1589751	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Claudia Viviana Inostroza Cordero	Denominativa	HIDROPONIA LOS GUAYACANES	Número de Registro: 1451994
1589780	Susan Bravo Duronea , en representación de L42s Arquitectos Limitada	Denominativa	Monum	Número de Registro: 1451995
1589938	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Pacific Motors Investments and Enterprises S.A.	Denominativa	PACIFIC MOTOR	Número de Registro: 1451996
1589991	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Mvm Solutions SpA	Mixta	MVM SOLUTIONS	Número de Registro: 1451997
1590112	Pedro Pablo Valenzuela Costa, en representación de Donnebaum S.A.	Mixta	Galería Donne @galeriaddonne www.galeriaddonne.cl	Número de Registro: 1451998
1590703	Vucina Martínez Tomislav, en representación de Juan Luis Mesias Sánchez	Denominativa	NO DA LO MISMO, PREFIERA TABACOS ROSS	Número de Registro: 1451999

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590707	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios De Ingeniería Integral & Psicología Laboral Limitada	Mixta	PSICOMINERIA	Número de Registro: 1452000
1590866	Jorge Garay Pérez, en representación de Spigen, Inc.	Denominativa	CASEOLOGY	Número de Registro: 1452001
1591091	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Vania Valentina Godoy Donoso	Mixta	FUNERARIA GODOY S. APOYO Y COMPRENSIÓN EN UN DIFÍCIL MOMENTO	Número de Registro: 1452002
1591306	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Castro S.A.	Mixta	C COMERCIAL CASTRO	Número de Registro: 1452003
1591313	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Castro S.A.	Mixta	C COMERCIAL CASTRO	Número de Registro: 1452004
1591395	Ana María González Vera, en representación de Eprime Consultorías y Servicios Integrales Ltda.	Mixta	E prime Hunting, Consultoría y Capacitación	Número de Registro: 1452060
1591477	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Othón Cristobal Garcia Silva	Mixta	M.I.E.L. Motivación, Integración, Eficacia, Liderazgo.	Número de Registro: 1452005
1591529	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Y Producciones Matelica SpA	Mixta	CASAFOME	Número de Registro: 1452006
1591711	Estudio Carey Ltda. , en representación de BASF Corporation	Denominativa	TRELONA	Número de Registro: 1452007
1591753	Sergio Abelardo Bustamante Vergara	Denominativa	FINANMED	Número de Registro: 1452008
1591771	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de Importadora Y Distribuidora Megapharma SpA	Denominativa	EUROCAT	Número de Registro: 1452009
1591783	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de Importadora Y Distribuidora Megapharma SpA	Denominativa	EUROCAN	Número de Registro: 1452010
1591851	Juan Cristóbal Coloma Ríos, en representación de Comercializadora y Servicios San Francisco SpA	Mixta	ASF Abonos San Francisco	Número de Registro: 1452011
1591915	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Y Producciones Matelica SpA	Mixta	CASA FOME	Número de Registro: 1452012
1592024	Juan Francisco Obando Vallejos, en representación de Elaboradora Y Comercializadora De Alimentos Vicente Germain E.I.R.L.	Mixta	Doctor Bistro	Número de Registro: 1452013
1592040	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Elizabeth Margot Caballero Barria	Mixta	CCE INGENIERÍA	Número de Registro: 1452014
1592083	Az y Compañía , en representación de Qingxia Fan	Mixta	GUANDAN	Número de Registro: 1452061
1592099	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Maurizio Attilio Biseo Lastrico	Denominativa	EUROVISTA NS35	Número de Registro: 1452015

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592101	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Maurizio Attilio Biseo Lastrico	Denominativa	S20 HIGH REFLEX	Número de Registro: 1452016
1592117	Sergio Javier Pinto Arancibia, en representación de Optiwisp SpA	Denominativa	Optiwisp	Número de Registro: 1452017
1592165	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Impa Ltda.	Mixta	TPHGEN	Número de Registro: 1452018
1592310	Josefina Andrea Chahin Doussoulin	Denominativa	PIEDRA DE FUEGO	Número de Registro: 1452062
1592332	María José Arancibia Obrador, en representación de Andrés Antonio Molina Vivanco	Mixta	MARK & POOL	Número de Registro: 1452019
1592337	Az y Compañía , en representación de Corporación Educacional Bradford	Mixta	BRADFORD SCHOOL B	Número de Registro: 1452020
1592343	Az y Compañía , en representación de Corporación Educacional Bradford	Mixta	BRADFORD SCHOOL B	Número de Registro: 1452021
1592344	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Acadian Seaplants Limited	Denominativa	AlgaFlor	Número de Registro: 1452022
1592347	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora bvb SpA	Mixta	BEKUPS	Número de Registro: 1452023
1592363	Johansson & Langlois , en representación de Aché Laboratorios Farmacéuticos S.A.	Denominativa	ELIBRIA	Número de Registro: 1452024
1592606	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Fundación Benéfica, Cultural Y Educacional Teatro Del Lago	Mixta	FUNDACIÓN TEATRO DEL LAGO	Número de Registro: 1452025
1592609	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Fundación Benéfica, Cultural Y Educacional Teatro Del Lago	Mixta	FUNDACIÓN TEATRO DEL LAGO	Número de Registro: 1452026
1592615	Ignacio Waldo Iturra Marambio	Mixta	casa forma	Número de Registro: 1452027
1592646	Ramón Andrés Undurraga Cortés, en representación de Bosque Sur SpA	Mixta	B Bosque Sur	Número de Registro: 1452028
1592923	José Ignacio Villalón Inda	Denominativa	InGo Group	Número de Registro: 1452029
1593035	Cooper SpA, en representación de Leonardo Andrés Rebeco Lagos	Denominativa	Enfócate	Número de Registro: 1452030
1593066	Claudia Marcela Villaseca Casanueva	Denominativa	Alma Familiar	Número de Registro: 1452031
1593068	Miguel Luis Paulo Valenzuela Lagos, en representación de Zoy Home Furnishing Chile SpA	Mixta	WDS HOME	Número de Registro: 1452032
1593261	Defiende Tu Idea Ltda., en representación de Sociedad de Inversiones ATISENI SPA	Mixta	NOUVA	Número de Registro: 1452033



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593267	Defiende Tú Idea Ltda., en representación de Sociedad de Inversiones ATISENI SpA	Denominativa	NOUVA Combustión Completa	Número de Registro: 1452034
1593277	Josefina Andrea Chahin Doussoulin	Denominativa	PIERRE DE FEU	Número de Registro: 1452063
1593286	Defiende Tu Idea Ltda., en representación de Orilat S.A.	Mixta	BENDEL	Número de Registro: 1452035
1593301	Christian Marcelo Irrarrázabal Carvajal	Mixta	MEMI	Número de Registro: 1452036
1593646	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Pharmatech Chile SpA	Denominativa	COLEDAN	Número de Registro: 1452037
1593687	Armate Abogados Limitada, en representación de Importadora Centrodiesel Limitada	Mixta	CENTROWAGEN	Número de Registro: 1452038
1593741	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Zaror Abogados Ltda.	Mixta	ZAROR ABOGADOS	Número de Registro: 1452039
1593760	Rodrigo Matías Macaya Aguilera, en representación de Macaya & Asociados SpA	Denominativa	Mofit	Número de Registro: 1452040



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578508	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Optilentes spa	Mixta	Optilentes	
1579268	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Meraki Innova Capacitación Ltda	Mixta	MI MERAKI INNOVA Asesorías y Capacitación	
1579329	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de FUNDACIÓN PALABRA	Denominativa	LECTURA AMPLIADA	
1579389	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de HAMZI, S.A.	Mixta	BEBESITOS	
1579392	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de HAMZI, S.A.	Mixta	BEBESITOS	
1579406	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de ALFREDO CRUZ Y CIA S.A.	Mixta	Bamboo automatizamos tus procesos de RH	
1579601	Scarleth Noemí Palacios Palma, en representación de STAR IMPORTA SPA	Denominativa	STAR PET	
1579707	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INMOBILIARIA CRISTIAN ANGELO ORTEGA PEREZ E.I.R.L.	Mixta	RETRODOMOS	
1579710	Carlos Alberto Ferrada Baeza, en representación de Outdoor Motors Chile Spa	Mixta	OUTDOOR MOTORS ODM	
1579767	Jorge Garay Pérez, en representación de DAILY'S PREMIUM MEATS, LLC	Mixta	SINCE 1893 DAILY'S PREMIUM MEATS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584478	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRODUCTOS GASTRONÓMICOS LA LIMITADA	Mixta	LA TURRONERÍA	<p>Con fecha 21 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "La Turronería", en circunstancias que Turronería se define en el Diccionario de la Real Academia Española como "Tienda en que se vende turrón", de modo que describe la naturaleza de los productos y servicios solicitados, sin que la adición del término inicial "LA" dote al signo solicitado de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. Asimismo resulta inductivo a error respecto de venta de productos distintos a turrón. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (antecedente 1551899) Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584621	Rodrigo Eduardo Ruiz-tagle Correa	Denominativa	CAMPER TRAVEL	<p>Con fecha 18 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de la destinación de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, los términos CAMPER, es un término inglés que significa "una persona que permanece en una tienda de campaña o en un campamento de vacaciones", así como también se conoce como un automóvil estilo microbus de los años 60 y TRAVEL, que puede traducirse al español como "Viajar" que a su vez se define como "Trasladarse de un lugar a otro, generalmente distante, por cualquier medio de locomoción", de modo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584690	Milenko Elías Tapia Barraza	Mixta	Asian Sushi	<p>Con fecha 18 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 785066 Marca ASIAN BISTRO Protege Servicio de bar, restaurante y procuración de alimentos. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584698	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	SDA	<p>Con fecha 18 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1372340 Marca SDA Protege Asesoramiento en arquitectura; Consultoría en materia de arquitectura; Desarrollo de plataformas informáticas; Diseño arquitectónico; Diseño de herramientas; Diseño gráfico; Diseño industrial; Elaboración de bases de datos informáticas; Ingeniería; Investigación arquitectónica; Peritajes técnicos; Servicios arquitectónicos; Servicios de arquitectura e ingeniería de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584706	Danny Santiago Ibarra Luengo, en representación de CLINICA PRONTO SPA	Mixta	Clinica Pronto	<p>Con fecha 18 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 824807 Marca PRONTO Protege Servicios de comercialización de toda clase de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35; Registro 1305375 Marca PRONTOVISION Protege Lentes de contacto; lentes ópticas; lentes para anteojos; lentes para autofotos; Lentes para gafas (anteojos). de la clase 9; Registro 1416879 Marca PRONTOKINES Protege Servicios de kinesiología y servicios de cuidado de la salud. de la clase 44; Registro 1443620 Marca CP CLINICA PRONTO, MEDICINA DE EXCELENCIA A DOMICILIO Protege Exámenes médicos; servicios de tratamientos médicos; servicios de tratamientos médicos prestados por clínicas y hospitales; servicios de análisis de sangre en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y tratamientos. de la clase 44; Solicitud 1544426 Marca PRONTO Protege Plataformas de software grabado o descargable; software [programas grabados]; aplicaciones informáticas descargables; billeteras electrónicas descargables; conjuntos de datos grabados o descargables; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; publicaciones electrónicas descargables. de la clase 9; Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales promocionales o de publicidad; Administración de programas de fidelización de consumidores; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34; publicidad; gestión organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; alquiler de distribuidores automáticos; servicios de agencias de importación-exportación de productos de clases de las clases 1 a 34; alquiler de puestos de venta de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584709	Antonio Guillermo Wulff Correa	Denominativa	Metamorfosis 6T	<p>Con fecha 18 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1350750 Marca MENTALMORPHOSIS Protege Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Edición de programas de televisión y radio; Montaje de programas de radio y televisión; Operación de equipos de video y audio para la producción de programas de radio y televisión.; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de seminarios; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de coloquios; Organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de congresos; Organización y dirección de seminarios; Organización y dirección de simposios; Organización y dirección de talleres de formación; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Producción de programas de radio o televisión; Producción y distribución de programas de radio; Programas de entretenimiento por radio; Programas de entretenimiento por televisión; Provision de informacion de entretenimiento via sitios web de la clase 41 y Solicitud 1568702 Marca METAMORFOSIS Protege capacitación; formación en el ámbito de la capacitación profesional; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; academias [educación];coaching [formación];clases personalizadas [educación y formación];cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; formación en desarrollo personal de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en relación a la causal del art. 20 letra h) Solicitud 1568702 Marca METAMORFOSIS, clase 41, atendido su estado actual de rechazo, se procede a reconsiderarla.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584712	Antonio Guillermo Wulff Correa	Denominativa	Wulff Empowerment	<p>Con fecha 18 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1444423 Marca WULFF EMPOWERMENT Protege Servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría (mentoring). de la clase 41. (con el fin de evitar doble registro)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584934	Santiago Aníbal Izquierdo Laval	Mixta	Brokers I+D+I INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN, SOLUCIONES INMOBILIARIAS	<p>Con fecha 15 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>La marca pedida está compuesta por los términos Brokers I+D+I INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN, SOLUCIONES INMOBILIARIAS. En materia inmobiliaria un broker es el nombre que se le da una persona o entidad que se encarga de ser intermediario en inversiones y negocios inmobiliarios para que las personas que tienen el capital y quieren iniciar su inversión puedan hacerlo de forma rápida, realizando las gestiones necesarias para que comprador y vendedor lleguen a un acuerdo y finalicen la transacción. I+D+I significa Investigación, desarrollo e innovación, es un concepto de aparición reciente en el contexto de los estudios de ciencia, tecnología y sociedad; como superación del anterior concepto de investigación y desarrollo (I+D). Lo mismo se puede decir respecto de la expresión INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN. El término SOLUCIONES INMOBILIARIAS se usa para referirse a la actividad inmobiliaria que se centra en la promoción y gestión de complejos residenciales y no residenciales. Por lo tanto se está descibinedo que los servicios solicitados en clase 35 y 36 estarán vinculados directa o indirectamente con los conceptos definidos previamente. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los servicios comprendidos en las clases solicitadas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574668	Anny Alejandra Mendoza De Schuster, en representación de S&M fuel injection automotriz SpA	Mixta	Doctor Full Inyeccion Automotriz	<p>A escrito de fecha 28/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1575068	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	JUVENEX DP	<p>A escrito de fecha 28/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705151	Keith A. Barritt Fish & Richardson P.C., en representación de TD SYNEX Corporation	Denominativa	HELIX	<p>A escrito de fecha 29/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado copias de poderes y certificado de título</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1503691	SARGENT & KRAHN , en representación de Grey Global Group Llc	Denominativa	ESSENCEDIACOM	
	Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisibile el recurso contra resolución administrativa de solicitud (otorga registro)			
1536176	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de AVON PRODUCTS, INC.	Denominativa	HYDRAMATIC	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1552730	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.	Denominativa	MARÍA ELENA SOSTENIBLE MES	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1553318	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ARAGON S.A.	Mixta	ARAGÓN	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1553421	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Gonzalez Arellano	Mixta	Asincro	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1553427	SARGENT & KRAHN , en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	LASTARRIA DE PIE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1553467	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ochoa y Arrieta Limitada	Mixta	Pukalan Cerveza Artesanal	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1553831	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ANDES CONNECTIONS SpA	Denominativa	ANDES CONNECTIONS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554487	Víctor Manuel Ortúzar Ortúzar, en representación de Agencia de viajes cometo spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	cometo	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1554668	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	icd	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1554783	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAKARENA ANDREA SEPULVEDA DIAZ Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Makarena	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1557794	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PEDRO JAVIER RIVADENEIRA SANHUEZA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	FULL 4X4	Cúmplase y archívese
1559655	Javier Eduardo Gutiérrez Campos, en representación de Alto estándar Ingeniería y servicios Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Alto estándar Ingeniería y servicios	Cúmplase y archívese
1560791	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de Sociedad Comercial Agrogal Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	LA CASTA CARNES & XARCUTERÍA DE TRADICIÓN	Cúmplase y archívese
1560792	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de Sociedad Comercial Agrogal Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	LA CASTA CARNES & XARCUTERÍA DE TRADICIÓN	Cúmplase y archívese
1562086	MGA Abogados SpA, en representación de FGO Ingeniería y Construcción SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	ADOQUINES MODULARES	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562134	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Supersoft	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1562137	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Viscose	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1562140	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Super Bulky	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1562141	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Mini Balls	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1562142	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Bulky	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1562145	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Merino	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1562674	Sandra Leonor Battistoni Quezada, en representación de Infraestructura Verde Limitada	Mixta	Infraestructura Verde	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1562865	Lino Andrés Gramola Romo	Denominativa	emporio del sol	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562916	CHRISTIAN FRANCISCO IBACETA ARANCIBIA, en representación de COMPRA Y VENTA DE FRUTOS DEL PAÍS CHRISTIAN IBACETA E.I.R.L. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	KÜMEN frutos secos y semillas	Cúmplase y archívese
991717626	Montres Tudor SA, Marques et Domaines, en representación de Montres Tudor SA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	TUDOR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0749753	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	DRONICUS	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0802577	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	ALBUXANE	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0805252	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	LACODIL	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0860821	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL	Mixta	Z ZODIAC	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0860822	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL	Mixta	Z ZODIAC	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0892035	Marino Porzio, en representación de CONSORZIO TUTELA DEL GAVI	Denominativa	GAVI	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0905757	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	ULTRAC-PRE	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0905758	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	ERASIS	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0905762	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEUREX	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0911772	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Minerva S/A Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINERVA	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1006563	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOXOPEG	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1006567	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VASTUS	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1006577	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BERCOL	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1006579	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CRONUS	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1006580	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IMPLICANE	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1006588	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOVACILINA	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1006590	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOYAN	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1006592	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NAPICIL	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1006594	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MONDUS	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1006601	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LERTUS	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1006603	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TAXUS	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1007056	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOMNIL	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1011126	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1011127	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1011129	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MITRUL	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1011130	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RISTER	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1011664	Jorge Newman Lahsen (Newman & Compañía), en representación de Sociedad Comercial Migol Limitada. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	QUEFACIL!CL	Vistos, 1.- Que, con fecha 03 de abril de 2024, Sociedad Comercial Migol Limitada, solicitó bajo la anotación N°446455, la renovación del registro N° 1061697, marca QUEFACIL!CL, para distinguir servicios de la clase 35. 2.- Que, la presente anotación de renovación fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y de su respectivo reglamento. 3.- Que, mediante resolución notificada el 06 de junio de 2024, se formuló observación formal a la renovación que motiva este procedimiento, requiriéndose lo siguiente: <i>"señale a representante y acompañe su poder de representación correspondiente"</i> 4.- Que, no habiéndose dado cumplimiento a la observación formulada, se decretó incurso el apercibimiento legal y mediante resolución notificada 22 de diciembre de 2024, se tuvo por abandonada la presente renovación, conforme lo establece el artículo 22 de la ley 19.039. 5.- Que, con fecha 30 de junio de 2023, el solicitante dedujo recurso de reposición en contra de la resolución de abandono señalada en el párrafo anterior. Al respecto argumenta lo siguiente: a.- Que, "el motivo de la resolución de abandono fue por no responder un correo electrónico donde me solicitaban antecedentes de mi representación legal, enviado según indica por correo el 06 de junio de 2024. Asunto: "Resolución de observaciones de anotación", Correo que no recibí ni fui notificado".

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.- Que, el solicitante de renovación no ha acreditado en el presente expediente cumplimiento alguno dentro del plazo legal, tendiente a subsanar las observaciones realizadas a la presentación de la anotación de renovación de autos, siendo carga del interesado cumplir debidamente dentro de los plazos legales que la ley 19.039 indica a cada situación particular, siendo aplicable en este caso el artículo 22.</p> <p>7.- Que, las resoluciones indicadas precedentemente fueron notificadas mediante el Estado Diario conforme a la Ley 19.039 de Propiedad Industrial</p> <p>8.- Que los plazos contemplados en la Ley 19.039 de Propiedad Industrial corresponden a plazos fatales y no prorrogables.</p> <p>9.- En consecuencia, con el mérito de autos, lo precedentemente razonado y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.039 y demás normas pertinentes, se resuelve: No ha lugar al recurso de reposición deducido.</p>
1013209	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PIVASTIN	<p>A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.</p>
1014257	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPRACALM	<p>A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.</p>
1023684	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UCLASIL	<p>A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.</p>
1039918	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		<p>A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1040022	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIVANON	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1048725	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GABICTAL	A su escrito de fecha 16/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1048727	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	USENTA	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1049444	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EVACIN	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1054152	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONSIV	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1095887	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Hi-Tec Sports International Holdings B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	I-SHIELD	A su escrito de fecha 19/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1100115	Fábrica de Cocinas Yunque Ltda., en representación de Sociedad Importaciones de Iquique Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	YUNQUE	Vistos, 1.- Que, con fecha 08 de abril de 2024, Sociedad Importaciones de Iquique Limitada, solicitó bajo la anotación N°446950, la renovación del registro N° 1120671, marca YUNQUE, para distinguir servicios de la clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2.- Que, la presente anotación de renovación fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y de su respectivo reglamento.</p> <p>3.- Que, mediante resolución notificada el 11 de junio de 2024, se formuló una segunda observación formal a la renovación que motiva este procedimiento, requiriéndose lo siguiente: <i>"señale a representante y acompañe su poder de representación correspondiente"</i></p> <p>4.- Que, no habiéndose dado cumplimiento a la observación formulada, se decretó incurso el apercibimiento legal y mediante resolución notificada 22 de noviembre de 2024, se tuvo por abandonada la presente renovación, conforme lo establece el artículo 22 de la ley 19.039.</p> <p>5.- Que, con fecha 26 de noviembre de 2024, el solicitante presentó escrito acompañando poder para representar al solicitante.</p> <p>6.- Que, el solicitante de renovación acreditó fuera de plazo el cumplimiento de la observación señala precedentemente, siendo carga del interesado cumplir debidamente dentro de los plazos legales que la ley 19.039 indica a cada situación particular, siendo aplicable en este caso el artículo 22.</p> <p>7.- Que, los plazos contemplados en la Ley 19.039 de Propiedad Industrial corresponden a plazos fatales y no prorrogables.</p> <p>8.- En consecuencia, con el mérito de autos, lo precedentemente razonado y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.039 y demás normas pertinentes, se resuelve: No ha lugar a lo solicitado, por improcedente.</p>
1118274	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Minerva S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINERVA LIVE CATTLE EXPORTS	<p>A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.</p>
1118275	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Minerva S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINERVA LIVE CATTLE EXPORTS	<p>A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1118506	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Minerva S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINERVA FOODS	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1118508	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Minerva S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINERVA FOODS	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1118509	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada., en representación de Minerva S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINERVA FOODS	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1118510	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada., en representación de Minerva S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINERVA FOODS	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1118895	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Minerva S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINERVA LIVE CATTLE EXPORTS	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1317775	Andes IP Abogados Ltda. , en representación de Krazy Kat Sportswear, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	THOSE WHO CARE WEAR HEALING HANDS	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente el cambio de dirección del titular de autos.
1474732	Andes IP Abogados Ltda. , en representación de Krazy Kat Sportswear, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Healing Hands	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente el cambio de dirección del titular de autos.
1474736	Andes IP Abogados Ltda. , en representación de Krazy Kat Sportswear, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Healing Hands	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente el cambio de dirección del titular de autos.
1505389	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada., en representación de Minerva S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MINERVA INGREDIENTS	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1525006	Gabriela Andrea Alarcón Buhofer Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Patagonian Breeze	A su escrito de fecha 11 de agosto de 2023 no ha lugar por extemporaneo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526472	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada., en representación de Minerva S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	minerva foods	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1548948	Jimmy Ariel Espinoza Vásquez Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Alto Los Heroes la Huayca	Estese al mérito de autos.
1553065	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de American Airlines, Inc. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	AADVANTAGE HOTELS	Previo a proveer, señale domicilio del cesionario. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1553067	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	AADVANTAGE DINING	Previo a proveer, señale domicilio del cesionario. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1556123	Francisco Javier Rodríguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PICO ANDINO	
1556135	Francisco Javier Rodríguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LAS ALTURAS	
1556139	Francisco Javier Rodríguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	VIÑA DEL DUQUE	
1556152	Francisco Javier Rodríguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	DON SOLIS	
1556155	Francisco Javier Rodríguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LA PRENSA	
1559593	Henry Arnold Cortés Chappa	Denominativa	Theological International University	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			A su escrito de fecha 22 de julio de 2024, a todo no ha lugar por extemporáneo.
1560219	Paula Olympia Recordon Mercandino, en representación de Techdomipar SpA	Denominativa	SYSCALL	A su escrito de fecha 21 de julio de 2024, no ha lugar a la devolución de tasas solicitada por improcedente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 18 bis E y F de LPI.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1574876	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Cristóbal Mauricio Bravo González	Mixta	TORCA	<p>Que con fecha 17/07/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 1186104. TORKA. Servicios de importación, exportación y comercialización de software y hardware, de mobiliario y de alimentos. Clase 35. Registro 1184224. TORKAINC. Importación, exportación, comercialización, de todo tipo de productos y servicios industriales. Clase 35. Registro 1384019. D'TORCA. Confituras y mermeladas. Clase 29.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ha limitado los servicios por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 14, 24, 25, 26, 27 y 28; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales; administración de negocios, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que ha limitado los servicios por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios y productos que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 14, 24, 25, 26, 27 y 28; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales; administración de negocios, de la clase 35, y

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: organización de exposiciones y eventos con fines publicitarios; servicios de marketing, <u>de la clase 35.</u></p> <p>3.</p>
1576916	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INVERSIONES FALCOM SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FALCOM	
1576916	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INVERSIONES FALCOM SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FALCOM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1577651	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Yolanda Paola Aguayo Chávez Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Espresso al Sur	Estése al mérito de autos.
1578515	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisela Patricia Henríquez Montenegro Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Bonitas tu moda	
1578893	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Sebastián Fierro Moreno Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Nexo Centro Fitness	
1578948	Sebastián Alejandro Fraser González Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	PRODELTA	Previo a resolver, acompañe dentro del plazo de 30 días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1578966	Sebastián Alejandro Fraser González Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	PRODELTA	Previo a resolver, acompañe dentro del plazo de 30 días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1579209	Elizabeth Marianne Fuentes Araya, en representación de Maximo Ananías Méndez Piffault Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Maggie's Care	A escrito de 25 de septiembre de 2024. A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente el poder. A escrito de 17 de diciembre del presente año, estese a lo resuelto
1579209	Elizabeth Marianne Fuentes Araya, en representación de Maximo Ananías Méndez Piffault Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Maggie's Care	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1186821, marca MAGGI, que distingue Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, de la clase 31.</p> <p>Que, con fecha 25 de septiembre del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. De esta forma, las marcas en -supuesto conflicto-, como un todo indivisible, son distintas. Al comparar MAGGIE'S CARE con MAGGI, se pueden apreciar claras diferencias, tanto gráficas como fonéticas importantes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en alimentos para perros; bebidas para perros; golosinas comestibles para perros; huesos masticables digestivos para perros; objetos comestibles y masticables para perros, clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>31, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento MAGGIE'S de ella coincide con el elemento MAGGI de la marca previamente registrada, sin que la adición de las letras E y S, y la expresión "CARE" al signo pedido, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en alimentos para perros;bebidas para perros;golosinas comestibles para perros;huesos masticables digestivos para perros;objetos comestibles y masticables para perros, clase 31. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca MAGGIE'S CARE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MAGGI además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: alimentos para perros;bebidas para perros;golosinas comestibles para perros;huesos masticables digestivos para perros;objetos comestibles y masticables para perros, clase 31.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "CARE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: ropa para perros, clase 18; juguetes para perros, clase 28; servicios de cuidado de mascotas [servicios médicos, veterinarios y de aseo];servicios de aseo de perros, clase 44.</p>
1579211	Badilla Davis Limitada, en representación de Christopher Omar Fuentealba Guichard	Mixta	SPIRALAID	A lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura; al otrosí, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1579230	Nicolás López Tagle, en representación de Roberto Carlos Charbin Riquelme Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Biotyco Suplemento alto en conciencia natural	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer otrosí, téngase presente, se corrige la base de datos, completando el nombre del representante; al segundo otrosí, téngase por acompañado el documento.
1579255	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Elvira Canales González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Avanza Pyme	Téngase por contestada la observación de fondo.
1579255	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Elvira Canales González Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Avanza Pyme	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1167289, Marca AVANZA, Protege servicios de asesoría, control, dirección e inspección de negocios; asesoría en asuntos económicos y administrativos relativos a la actuación empresarial; procesamiento y banco de datos, de la clase 35; Registro N° 1079822, Marca AVANZA CONSULTORES, Protege Asesoría en gestión de personal, contratación de personal, selección de personal y procedimientos psicotécnicos, promoción de ventas para terceros, relaciones públicas, publicidad en línea en una red informática, sondeos de opinión, oficinas de empleo, publicidad, de la clase 35; Registro N° 1282162. Marca AVANZA CHILE, Protege Agencias de publicidad; asistencia en gestión de personal; asistencia en marketing; búsqueda de patrocinadores; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría profesional en gestión de recursos humanos; consultoría y gestión de procesos operativos; marketing; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización y gestión de programas de fidelización; patrocinadores (búsqueda de -); promoción de ventas para terceros; promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea; públicas (relaciones -); publicidad; Servicio de creación de marcas (publicidad y promoción; servicios de consultoría sobre búsqueda de patrocinadores; servicios de consultoría y

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>asesoramiento en colocación, contratación y gestión de personal; servicios de estrategia de marcas; servicios de marketing. Administración comercial; agencias de información comercial; asesoramiento (información y -) comerciales al consumidor; asesoramiento en dirección de empresas; asistencia en la dirección de negocios; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsquedas de negocios; consultoría en dirección de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de riesgos comerciales; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y dirección de negocios; organización de negocios (consultoría en -); servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales; administración comercial; agencias de información comercial; asesoramiento (información y -) comerciales al consumidor; asesoramiento en dirección de empresas; asistencia en la dirección de negocios; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsquedas de negocios; consultoría en dirección de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de riesgos comerciales; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y dirección de negocios; organización de negocios (consultoría en -); servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales.;Agrupamiento, por cuenta de terceros, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia al por menor y al por mayor de toda clase de productos. Servicios de venta online al por menor y al por mayor de toda clase de productos Trabajos de oficina, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 7 de octubre del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en gestión de recursos humanos; administración y gestión de negocios, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, el registro N° 1079822, marca AVANZA CONSULTORES, la cual caduco su vigencia. Que efectuada esa revisión, respecto de los registros N° 1167289 y 1282162, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento AVANZA de ella coincide idénticamente con el elemento AVANZA de las marcas previas registradas, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "CHILE" por "PYME", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en gestión de recursos humanos; administración y gestión de negocios, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca AVANZA PYME cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo AVANZA y AVANZA CHILE, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: gestión de recursos humanos; administración y gestión de negocios, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "PYME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: consultoría contable; contabilidad; contabilidad administrativa; contabilidad para terceros; servicios de presentación de declaraciones tributarias, clase 35.</p>
1579268	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Meraki Innova Capacitación Ltda</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	MI MERAKI INNOVA Asesorías y Capacitación	Téngase por contestada la observación de fondo.
1579324	<p>HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de SOCIEDAD DC CONSULTORA SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	CML CENTRO MÉDICO LABORAL	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1579329	<p>SOLEDA CASTRO ASOCIADOS, en representación de FUNDACIÓN PALABRA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	LECTURA AMPLIADA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1579342	<p>Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Malory Castañeda Oyarzo</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	CHK CHAMAKING	A lo principal: Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1579387	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ROLAND SPAARWATER LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIKING	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1579389	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de HAMZI, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BEBESITOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1579392	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de HAMZI, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BEBESITOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1579601	Scarleth Noemí Palacios Palma, en representación de STAR IMPORTA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STAR PET	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1579707	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INMOBILIARIA CRISTIAN ANGELO ORTEGA PEREZ E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RETRODOMOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 17 de octubre de 2024 folio C/2024/130358: Estése a lo resuelto.
1579709	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Alfredo Fernando Linarez Morillo y Alfredo Cesar Linarez Morillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LINA STORE CL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1579710	Carlos Alberto Ferrada Baeza, en representación de Outdoor Motors Chile Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OUTDOOR MOTORS ODM	Téngase por contestada la observación de fondo.
1579759	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de IBSA INSTITUT BIOQUIMIQUE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROFHILO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: téngase presente.
1579759	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de IBSA INSTITUT BIOQUIMIQUE S.A. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	PROFHILO	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1562031 (PROFHILO) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1562031 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, y cuyo resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supendase

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N° 1562031.
1579767	Jorge Garay Pérez, en representación de DAILY'S PREMIUM MEATS, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SINCE 1893 DAILY'S PREMIUM MEATS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1581444	José Antonio Tagle Moreno, en representación de progama spa Resolución de desistimiento	Mixta	proactiv	Al escrito de fecha 14/11/2024: Como se pide, téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento
1582167	Fabián Andrés Cortez Leiva Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CasaVets Consulta Médica	Estese al mérito de lo resuelto con fecha 20/12/2024.
1583938	Johansson & Langlois , en representación de Femsa Salud SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cruz Verde, la mejor y de precio más bajo	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos.
1583939	Johansson & Langlois , en representación de Femsa Salud SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cruz Verde Mejor y de Precio Más Bajo	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos.
1583942	Johansson & Langlois , en representación de Femsa Salud SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cruz Verde Mejor y Más Barata	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos.
1583943	Johansson & Langlois , en representación de Femsa Salud SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cruz Verde, la mejor y más barata	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos.
1584305	Lorenzo Alfredo Gálvez Solar, en representación de Lorenzo Alfredo Gálvez Solar (80%) y Marco Antonio Barraza Alonso (20%) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CEST BRÛNE ET MILLY ALIMENTOS DE CALIDAD	A su escrito de fecha 06/12/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos.
1584393	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Femsa Salud SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAICAO	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos.
1584783	Az Y Compañía , en representación de GAC MOTOR CHILE SPA Resolución de desistimiento	Mixta	EMKOO	Ha lugar al desistimiento de la marca solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585446	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Femsa Salud SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LABGEASIL	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos.
1585454	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Femsa Salud SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LABGEASIL	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos.
1587840	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Gabriela De Jesús Valencia Zamorano Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ADRIORQUIDEAS CHILE CALIDAD Y ELEGANCIA ES UN COMPROMISO	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1588731	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Hugo Fernando Bustos Alderete Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GBV GRUPO BUSQUEDA VEHICULOS	A su escrito de fecha 25/06/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del logo.
1590899	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASIA	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto respecto del nombre y domicilio del titular de autos.
1590900	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASIA	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto respecto del nombre y domicilio del titular de autos.
1590903	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASIA BY CEIBO	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto respecto del nombre y domicilio del titular de autos.
1590904	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASIA BY CEIBO	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto respecto del nombre y domicilio del titular de autos.
1590905	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASIA BY CEIBO	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto respecto del nombre y domicilio del titular de autos.
1590906	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASIA BY CEIBO	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto respecto del nombre y domicilio del titular de autos.
1590907	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASIA BY CEIBO	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto respecto del nombre y domicilio del titular de autos.
1590908	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASIA BY CEIBO	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto respecto del nombre y domicilio del titular de autos.
1590909	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASIA BY CEIBO	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto respecto del nombre y domicilio del titular de autos.
1590910	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASIA BY CEIBO	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto respecto del nombre y domicilio del titular de autos.
1592440	Tania Vanessa Gebauer Araneda	Denominativa	CABRON	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1592538	Sussan Carioly Duhalde Díaz Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EcoRamas	Téngase presente.
1592622	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de His Majesty the King in Right of Canada as Represented by the Minister of Agriculture and Agri-Food Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANSIA	Téngase presente.
1592714	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de INVERSIONES ORROHOME SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOMOVIDA	Téngase presente.
1592856	Carol Andrea Ramírez San Martín Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Floristería Arte Floral Carol Ramírez San Martín	Téngase presente.
1593114	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Mitexport SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MITEXPORT CALIDAD Y VARIEDAD, SIEMPRE	Téngase presente.
1593210	Ronald Christian Baasch Barberis Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLUMENPLACE	Téngase presente.
1593226	Gabriel Jeremías Riveros Baeza Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOMINANT CAT	Téngase presente.
1593268	Oscar Andrés Musalem Carrasco, en representación de Cruxagri Global SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CRUXAGRI	Téngase presente.
1593275	Nancy Eugenia Peña Arias Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EnerGhee pet	Téngase presente.
1593594	José Pedro Poblete Laval, en representación de AMP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KAUT	Téngase por acompañado.
1593871	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VPC INTERNATIONAL CORP. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUNFRESH	Téngase presente.
1593872	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iconthin Biotech Corp. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AlgaeAsta	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1593954	José Joaquín Navarro Armanet Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tempo mania	A sus antecedentes.
1593965	Manuel Alejandro Carripan Ponce Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ajos Don Quijote	Téngase presente.
1594095	Marcelo Francisco Fica Aranguéz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OMNIX + Operations Management Suite	A sus antecedentes.
1594122	Marcelo Francisco Fica Aranguéz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OMNIX	Como se pide.
1594166	Mauricio Castillo Rebolledo, en representación de Leonardo Leonar Castillo Rebolledo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Oli Lola	Téngase por acompañado.
1594236	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Carlos Eduardo Dumay Michell Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	BAR ALONSO	Vistos, la publicación de fecha 23/08/24, y la circunstancia que contiene un error en la parte denominativa de la marca, por cuanto la marca pedida es "BAR ALONSO" y la etiqueta acompañada corresponde a la marca "ALONSO", describiéndose la misma de la siguiente manera "Logo consistente en Dos líneas perpendiculares en tonos grises, bajo ellas expresión Alonso en negro", y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la parte denominativa de la marca eliminándose de la misma el término "BAR" . Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1594237	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Carlos Eduardo Dumay Michell Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	BAR ALONSO	Vistos, la publicación de fecha 23/08/24, y la circunstancia que contiene un error en la parte denominativa de la marca, por cuanto la marca pedida es "BAR ALONSO" y la etiqueta acompañada corresponde a la marca "ALONSO", describiéndose la misma de la siguiente manera "Logo consistente en Dos líneas perpendiculares en tonos grises, bajo ellas expresión Alonso en negro", y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la parte denominativa de la marca eliminándose de la misma el término

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				"BAR" . Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1599253	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Exportadora Vission Fresh SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Vission Fresh	
1603162	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Distribuidora de Fármacos Pharma Best SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	QUALYVET	
1604063	Marco Antonio Lefimil Muñoz Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	DON MANGO	
1604754	José Gracia Baretto Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	TODDO	
1604755	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ROADIE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. En particular al documento acompañado le falta el certificado emitido por la Oficina de Marcas de Estados Unidos.
1604906	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cisco Technology, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	CISCO NEXUS HYPERFABRIC	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1604996	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	DENZA Z9	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1604998	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	DENZA D9	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1604999	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	BYD M9	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1605000	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	BYD M6	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1605089	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ULTRA VICE GUAVA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1605151	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Mastercard International Incorporated Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	PASSIONOMICS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1605276	SARGENT & KRAHN, en representación de GOOGLE LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	GOOGLE DEEPMIND	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1605293	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Timbren Industries, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	SUSPENSION ENHANCEMENT SYSTEMS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1607041	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Importadora Southernking Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	FERAL	
1607433	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Inversiones Hvc Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	VERSLUYS	
991091527	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de PRE GEL S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YOGGI	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991109228	Hanne Malling, en representación de Scandinavian Tobacco Group Eersel B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BREAK	Téngase presente.
991288417	Sonia Álvarez López, en representación de GUILLERMO F. CASAR OLMOS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tiwi	Téngase presente.
991429333	I-TeConsult NV, en representación de M. Kaindl GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KAINDL	Téngase presente.
991696598	DAOM IP LAW FIRM, en representación de SKIN 1004 Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKIN1004	Téngase presente.
991697001	DAOM IP LAW FIRM, en representación de SKIN 1004 Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKIN1004	Téngase presente.
991699079	SANTARELLI (Société IPSIDE), en representación de LEGRAND FRANCE (Société Anonyme) y LEGRAND SNC (Société en nom Collectif) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADVAREX	Téngase presente.
991701095	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de SHANDONG XCELINK RUBBER TIRE CO.,LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	XCELINK	Téngase presente.
991706015	A.P.I. Conseil, en representación de SHARES Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	shares	Téngase presente.
991710524	Acapo AS, en representación de BUE SALMON AS Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente el cambio de nombre. Se deja constancia que por un error involuntario se concedió el presente registro y, a su vez se emitió el correspondiente título sin tener presente el cambio del nombre informado, en consecuencia, emitase un nuevo título en el cual consten los datos correctos del titular.
991713773	MSAIP - Milojevic, Sekulic and Associates, en representación de Jelly Belly Candy Company Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JELLY BELLY	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991714852	DLA Piper UK LLP, en representación de Perform Content Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	STATS PERFORM	Téngase presente.
991721904	Kayla M. McCormick Dinsmore & Shohl LLP, en representación de The ChemQuest Group, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRAQR	Téngase presente.
991721937	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de DENTAID, S.L.(SOCIEDAD UNIPERSONAL) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACTIPERION	Téngase presente.
991724191	Kayla M. McCormick Dinsmore & Shohl LLP, en representación de The ChemQuest Group, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TraQr	Téngase presente.
991729700	Murgitroyd & Company, en representación de Revolution Beauty Holdings Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RELOVE BY REVOLUTION	Téngase presente.
991730282	Jong-Kyun Woo, en representación de GOODAI GLOBAL INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991815413	Gavrilova Mariia Sergeevna, en representación de Zaychenko Ivan Pavlovich Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	LIFEMART	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460808	1090686	HÉCTOR ENRIQUE RETAMALES ESCOBAR, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GRUAS MARZAM	
451274	1119100	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COSTA	
456718	1132961	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SINTYAL	
462726	1144256	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET	
462729	1144258	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	
462731	1144259	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	
462733	1144260	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	
462745	1144261	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	
462735	1144262	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
462734	1144263	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	
462746	1144264	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	
465808	1145562	MARIA REBECA LEIGHTON SOTA Anotación de Renovación Parcial TLT	LE GRAND JOUR	
463102	1151681	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROD & GUN	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463348	932645	Felipe Eduardo Pavez Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOGENSEN	Acompañe traducción íntegra al español del documento fundante de la anotación. Acompañe poder extendido por el solicitante de la anotación. Poder acompañado no corresponde.
463326	933281	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CALA	Aclare solicitantes a favor de quienes debe quedar inscrita la anotación de transferencia de autos, acompañando poder de todos los solicitantes, a fin de actuar del consuno.
463134	1091629	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STS	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. A la presentación de 23 de diciembre de 2024: A lo principal: Se reitera observación de 19 de diciembre de 2024, tanto el Rut registrado en base de datos de Inapi 96.701.470-2 como el Rut indicado en documento fundante de la anotación 77.312.201-6 corresponden con la razón social del titular del registro. De ser pertinente, solicite rectificación en base de datos del registro; al otrosí: Estese a lo resuelto.
462138	1127693	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ORIGINAL S.W.A.T.	Indique domicilio completo del solicitante de la anotación. A la presentación de 23 de diciembre de 2024: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.
466362	1130289	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INNOVAWARE	En descripción de productos de Clase 21 , y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466301	1143939	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OILFLEX	En descripción de productos de Clase 17 , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
466316	1144606	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WRANGLER	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466359	1145845	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ilía natura	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
466348	1145863	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEMORIA CHILENA	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otro", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466297	1146508	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WENCO	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos excepto los de la clase 07" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos excepto los de la clase 07" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466334	1146819	Javier Ignacio Montealegre Beach, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIKRA	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de artículos de la clase 20" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de artículos de la clase 20." En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466286	1147713	Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UDEC	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general"; "otras"; "otros"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "universidad" por "servicios educativos prestados por universidades". Modifique "editorial" por "servicios de editoriales" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466320	1148308	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CON PERAS Y MANZANAS	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
466295	1149492	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAZER SHARP	Modifique en la descripción de productos "redes" por "redes de mano para la pesca". Modifique "aceite de carrete" por "carretes de pesca" Elimine de la descripción de productos, la palabra "recipiente"; "tijeras y cortantes" por no corresponder a la clase. Modifique "cubetas de aparejos y cajas de aparejos" por "cajas para cebos de pesca (aparejos de pesca)
466329	1149793	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUIZOLOCO	Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466317	1150357	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSTER	En descripción de productos de Clase 21 , y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466109	1151926	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUCOBIOTIC	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466111	1151928	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRIPTONAL	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466307	1152580	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MT MUNDOTOUR	En la descripción de servicios elimine la expresión "otras"; "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466105	1155288	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OTALEX	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466103	1155290	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARAESPAS	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466102	1155292	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASMOTERAP	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466099	1155300	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITARGIL	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466107	1155304	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGOREN	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466100	1155306	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGORZEM	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466366	1155643	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIG SUR	En la descripción de productos elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
466298	1158920	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIFT COMPANY	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
466335	1159719	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITALCAN	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".
466333	1159720	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITALCAT	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".
466330	1159721	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAL JUNIOR	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".
460175	1160154	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRANSPORTES PULMARI	A la presentación de 23 de diciembre de 2024: Se reiteran observaciones de 07 de noviembre de 2024 y 20 de diciembre de 2024. De ser pertinente, acompañe escritura con la correcta individualización del titular. En su defecto, solicite rectificación del titular en el flujo de la marca, con la debida documentación que de fe del titular antes del cambio de nombre. En cláusula Quinta de escritura fundante se individualiza como Muebles Y Transportes Arly Scarlett Montecinos Y Otro Limitada (no como se señala en escrito de cumplimiento), en circunstancias que en registro de la marca corresponde a Muebles Y Transportes Arly Scarlett Montecinos Y Otros Limitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466318	1160593	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAL SOJA	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".
466364	1165144	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APPLE	En la descripción de servicios elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
463193	1178580	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROVRAL	Aclare solicitante, quien ya es titular del registro.
463121	1249140	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STS	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. A la presentación de 23 de diciembre de 2024: A lo principal: Se reitera observación de 19 de diciembre de 2024, tanto el Rut registrado en base de datos de Inapi 96.701.470-2 como el Rut indicado en documento fundante de la anotación 77.312.201-6 corresponden con la razón social del titular del registro. De ser pertinente, solicite rectificación en base de datos del registro; al otrosí: Estese a lo resuelto.
463135	1256479	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STS	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. A la presentación de 23 de diciembre de 2024: A lo principal: Se reitera observación de 19 de diciembre de 2024, tanto el Rut registrado en base de datos de Inapi 96.701.470-2 como el Rut indicado en documento fundante de la anotación 77.312.201-6 corresponden con la razón social del titular del registro. De ser pertinente, solicite rectificación en base de datos del registro; al otrosí: Estese a lo resuelto.
463208	1392164	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TREMISIA	Individualice solicitantes a favor de quienes debe quedar registrada la transferencia de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463203	855269	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BREAKER	
463393	864450	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MARCHIGUE	
463361	956210	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEXBAT	
463364	1046511	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TROOP	
466328	1107596	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUIZOLOCO	Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de etiqueta.
463309	1110745	LEOPOLDO FRANCISCO LARRAVIDE ALLENDE, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXPOWEED	
463212	1114614	Marta Cecilia Vergara Fernández, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUZUVAL	
461474	1120427	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ANFOMUL	A la presentación de 20 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
466341	1128693	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466080	1129256	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M MADEMSA FOGUITA	
462940	1131307	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DR. SCHOLL'S	A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
466375	1131685	Enrique Luciano Labra Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
462936	1135421	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DR. SCHOLL'S	A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
464478	1138218	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENAP Energía que mueve a Chile	A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
461045	1138915	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SWENSEN'S	A la presentación de 23 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
466294	1139214	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFLURIA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
463421	1139254	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERCOP	A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia, corríjase representante.
454401	1141246	Diego Esteban Córdova Yukich, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FACTOR MINING	A las presentaciones de 06 de noviembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454398	1141247	Diego Esteban Córdova Yukich, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FACTOR MINING	A las presentaciones de 27 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
463367	1143717	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONDORES MASTER SKI TEAM CHILE	
464202	1143721	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECRID	A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos y téngase por señalado el N° de poder en custodia; Otrosí: téngase presente.
463145	1144958	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINIQUE TRUE BRONZE	A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
466323	1144984	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WENCO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466312	1144985	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WENCO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466106	1145905	Juan Carlos González Barahona, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAIDI	
466310	1145925	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN FOR GREEN	
466340	1146263	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MITROL INTERACTION TECHNOLOGIES	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465947	1146769	Miguel Angel Lorca Sau, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOALIGAS	Por cumplido lo ordenado, en relación al poder. Téngase presente el desistimiento respecto de la clase 17 de la cobertura de autos.
466291	1147215	Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIBA GRUPO DE INGENIERÍA Y BIOTECNOLOGÍA AMBIENTAL UDEC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466289	1147216	Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILEMIO UN MAGICO OCEANO EN MOVIMIENTO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466288	1147217	Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILEMIO UN MAGICO OCEANO EN MOVIMIENTO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
454408	1147249	Diego Esteban Córdova Yukich, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRANSFACTOR	A las presentaciones de 27 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
466292	1147383	Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALENTOS UDEC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466302	1147715	Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAINCUBA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466309	1148287	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADOBE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466299	1149842	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MT MUNDOTOUR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463582	1151084	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUM2MUM	A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, téngase por señalado el N° de poder en custodia, corrija representante; Otrosí: téngase presente.
466287	1151884	Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UDEC PANORAMA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
463400	1153875	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRA FRA	
464121	1153991	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOBO	A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
463626	1155647	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEMFÖRDER	A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
466101	1155949	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIO	
466084	1156205	Manuel José Eyzaguirre Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAKE-A-WISH	
463643	1156513	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROAD RUNNER	A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
463628	1156514	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOSEMITE SAM	A su escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463630	1156515	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPEEDY GONZALES	A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
463629	1156516	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WILE E .COYOTE	A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
463625	1158277	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SACHS	A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
463627	1159755	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIGUZI	A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
464590	1160994	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LITORAL CENTRAL	A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
464592	1160995	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LITORAL CENTRAL	A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
466095	1161331	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALLATEK	
464578	1162575	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LITORAL CENTRAL	A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
464580	1162576	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LITORAL CENTRAL	A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464576	1164155	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGELINI	A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
462802	1239324	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INCREMENTA	A la presentación de 20 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados.
461609	1390909	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAST RITES	A la presentación de 23 de diciembre de 2024: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.
463123	1391123	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STS	Por cumplido lo ordenado, corríjase Rut del solicitante en base de datos de la anotación.
463200	1398009	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FIDRESA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
463033	917110	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	GREENSYSTEMS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 19 de diciembre de 2024: A lo principal y otrosí: Estese al mérito de autos.
463355	932645	Felipe Eduardo Pavez Sepúlveda, en calidad de Representante de	MOGENSEN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 463348 (Anotación de Transferencia total)
462161	936909	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	NEOTEC	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2024/160398 (Modificación solicitud - Rectificación titular) A la presentación de 23 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado en cuanto a rectificar solicitante, corríjase en base de datos. En cuanto al titular del registro, se resolverá en su oportunidad, estese a la suspensión precedente.
462146	936910	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	NEOTEC	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2024/160385 (Modificación solicitud - Rectificación titular) A la presentación de 23 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado en cuanto a rectificar solicitante, corríjase en base de datos. En cuanto al titular del registro, se resolverá en su oportunidad, estese a la suspensión precedente.
462160	936911	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	WWW.NEOTEC.CL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2024/160406 (Modificación solicitud - Rectificación titular) A la presentación de 23 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado en cuanto a rectificar solicitante, corríjase en base de datos. En cuanto al titular del registro, se resolverá en su oportunidad, estese a la suspensión precedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
462154	947774	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	NEOTEC	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2024/160406 (Modificación solicitud - Rectificación titular) A la presentación de 23 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado en cuanto a rectificar solicitante, corríjase en base de datos. En cuanto al titular del registro, se resolverá en su oportunidad, estese a la suspensión precedente.
460827	1231263	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SALVELOX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2024/160878 (Modificación solicitud - Rectificación domicilio)A la presentación de 24 de diciembre de 2024: A lo principal: Se resolverá en su oportunidad, estese a la suspensión precedente; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañado.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1584087	1584087: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Christian Portugal Valenzuela	Toro Sour	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1591013	1591013: SERCOTEL S.A. DE C.V. - Intexcel SpA	INTEXCEL	A la presentación de fecha 26/12/2024, folio 161521: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificado con fecha 11/12/2024 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 09/09/2024: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1591928	1591928 - CATERPILLAR INC. - IVOTEC SpA.	MR CAT	Al escrito de fecha 13/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1592097	1592097 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - SYNTHON CHILE LTDA. - Asesorías el mirador spa.	Zweet	Al escrito de fecha 03/12/2024 folio C/2024/151109: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 03/12/2024 folio C/2024/151155: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segund Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1592233	1592233 - José Santiago Montt Vicuña - JOSEFINA DISEÑOS SpA	JOSEFINA LIRA HERENCIA PERPETUA	Al escrito de fecha 26/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1592242	1592242 - José Santiago Montt Vicuña - JOSEFINA DISEÑOS SpA.	JOSEFINA LIRA HERENCIA - PERPETUA	Al escrito de fecha 26/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1592268	1592268 - OZNET SPA - SOC CENTRALNET LIMITADA.	OPNET	Al escrito de fecha 16/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1592274	1592274 - G&N BRANDS SPA - Les frits spa.	Le-frits	Al escrito de fecha 12/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1592305	1592305 - BIG DRINKS SPA - SERVICIOS EXPOMAR CORP.	PANTERA	Al escrito de fecha 17/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1592307	1592307 - RESTALIA GRUPO DE EURORESTAURACION, S.L. - SERVICIOS EXPOMAR CORP..	Pantera	Al escrito de fecha 26/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1592309	1592309 - Cency Paola Salinas Loayza - VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A. - Bastián Alfonso Zumarán Vera.	Cerveza artesanal el gato negro	Al escrito de fecha 26/09/2024 C/2024/121537: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 26/09/2024 C/2024/121584: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1592320		HC	Al escrito de fecha 27/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1592474	1592474 - LAMITEC SPA - Solange Andrea Barros Cuevas.	MTM Mass Timber Market	Al escrito de fecha 02/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1592879	1592879 - TREK BICYCLE CORPORATION - Luis Alberto Amones Quenta.	ITREKK	Al escrito de fecha 26/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1592883	1592883 - TREK BICYCLE CORPORATION - Luis Alberto Amones Quenta.	HITREK	Al escrito de fecha 26/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1593002	1593002 - SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA VESPUCIO NORTE S.A. - UNIRED S.A. - Nicolás Andrés Chacón Vásquez y Javier Andrés Benavides Maturana.	AutoTag TODAS TUS AUTOPISTAS EN NEAT	Al escrito de fecha 04/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 25/09/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498678	1498678: UVI TECH, S.A.P.I DE C.V. - KYB Corporation. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	KAYABA	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca KAVAK para distinguir los productos pedidos de la clase 04, 09 y 12, u otros relacionados.</p> <p>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca KAVAK, para distinguir los productos pedidos de la clase 04, 09 y 12, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca KAVAK, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 04, 09 y 12, u otros relacionados.</p> <p>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1580969	1580969 - TIERRAS DE ARMENIA CLOSED JOINT-STOCK COMPANY - VITIVINICOLA GDM SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	CARAE	<p>A la presentación de fecha 05/11/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1581611	1581611: FUNDACIÓN IMPULSO INICIAL - Fundación Educacional Impulsa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	FUNDACIÓN EDUCACIONAL IMPULSA	<p>Al escrito de fecha 14/11/2024:</p> <p>A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente FUNDACION IMPULSO INICIAL, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1585790	1585790 - MULTICAJA S.A. - TRANSBANK S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	POS INTEGRADO	<p>Al escrito de fecha 11/11/2024 folio C/2024/140370:</p> <p>A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Como se pide.</p> <p>Al escrito de fecha 11/11/2024 folio C/2024/140378:</p> <p>A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos y servicios que intenta amparar. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1537373	1537373 - RED AMIGO DAL, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R. - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LAUTARO ROSAS LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COONFIA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1558317	1558317 - CARLOS ESTEBAN MENDOZA VÁSQUEZ - Guillermo Emilio Figueroa Bernales Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CLPower	A la presentación de fecha 05/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1580634	1580634 - LABORATORIO ROVIC S.A. - Víctor Gabriel Moya Olave. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ROVIC MARKET ALMACÉN ROTISERIA	A la presentación de fecha 05/11/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al primer otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1581076	1581076 - SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. - Daniel Antonio Muñoz Oñate Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TRANSPORTES PROGRESO	A la presentación de fecha 05/11/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
991753340	991753340: ANASAC CHILE S.A. - FERTIBERIA, S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Neoforce Ranger	Resolviendo escrito de fecha 30-10-2024: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 4640. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1466217	1466217: ALIMENTOS EL GLOBO S.A. - RIVALDO RODRIGUES NETO	Globo Animal	Fallo de rechazo
1470043	1470043: Virtus SpA - INVERSIONES E INMOBILIARIA M LARRAGUIBEL E HIJOS LIMITADA	Virtus	Fallo de rechazo
1470911	1470911: TRIUMPH DESIGNS LIMITED - Carmen gabrielli astudillo	rocket	Fallo de aceptación a registro
1474811	1474811: Miguel Juan Sebastián Piñera Echeñique - FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - SALCOBRAND S.A. - COMERCIAL MAICAO SPA - JULIO CÉSAR RESTELLI CASTRO	S.O.S.	Fallo de aceptación a registro
1553955	1553955: EMPRESAS CAROZZI S.A. - MOLINO CHABAS S.A.	MAXITRIGO	Fallo de aceptación a registro
1569832	1569832: VOITH PATENT GMBH - IMPORTADORA BICIMOTO SPA	DAIWA	Fallo de rechazo
1569854	1569854: Difor Chile S.A. - IMPORTADORA BICIMOTO SPA	DIFORZA	Fallo de rechazo
1569885	1569885 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Sophia Holdings, S.A. de C.V.	HELIXIN	Fallo de rechazo
1569894	1569894 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Sophia Holdings, S.A. de C.V.	HELIXIN DX	Fallo de rechazo
1570462	1570462 - LABORATORIOS PRATER S.A. - Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	ALLERWAY	Fallo de aceptación a registro
1570756	1570756 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Eurofarma Chile Spa.	THOR	Fallo de rechazo
1571225	1571225: Agrícola Almasol Limitada - SOCIEDAD AGRÍCOLA ALMA SOUL LIMITADA	ALMA SOUL	Fallo de aceptación a registro
1571285	1571285 - RENO CHILE S.A. - Fábrica de Fittings y Artículos Sanitarios S.A.	fas CALIDAD SUPERIOR	Fallo de aceptación a registro
1571318	1571318: LABORATORIOS PRATER S.A. - Healthy Nutrition Store S.A.	FORACTIVE	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1571381	1571381: Juan Pablo Díaz Contreras - Carolina Inés Gordo Parot	MALA	Fallo de rechazo
1572155	1572155: RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A - Francisco Javier Jerez Bordalí	Secreto a voces	Fallo de aceptación a registro
1572547	1572547 - HÄRTING LIMITADA - COMERCIALIZADORA INTEGRIDAD LIMITADA	HARTY	Fallo de rechazo
1572651	1572651: Ximena Prado Urban - Mirta Alejandra Bravo Lucero	AMANCAY BEAUTY	Fallo de rechazo
1572677	1572677: MEGAMEDIA S.A. - PRONOBEL S.A.	Mekano College	Fallo de rechazo
991762266	991762266: BOSQUE LUZ UNITED SPA. - AQUA NRG INVESTMENTS LIMITED	EXTRA LIFE NEW PRODUCTS group	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556493		MEBUENA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1518575	1518575 - E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA. - UVI Tech, S.A.P.I De C.V..	Kavak	<p>Resolviendo escrito de fecha 22/10/2024: Por cumplido lo ordenado con fecha 21/10/2024, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 03/10/2024.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 03/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 06/11/2024: Por cumplido lo ordenado con fecha 06/11/2024, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 17/09/2024.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 17/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1526595	1526595: PROVEEDORA DE MATERIALES NOBLES LTDA. - INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA	Da Romano	<p>A escrito de fecha 21/11/2024 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 18/10/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia por constituido patrocinio y poder.</p>
1528235	1528235 - Dorel Juvenile Chile S.A. - Mariana Jocelyne Campos Rojas.	BABY SURPRISE	<p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 08/11/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Al punto uno: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO; al punto dos téngase por acompañada copias de poderes y certificado de título. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1544277	1544277 - Agrícola Sauco SpA - JUAN ALBERTO ARRIAGADA NAVIA EMPRESA EIRL.	CERVEZA ARTESANAL WILD HAPPINESS ONLY REAL WHEN SHARED	A escrito de fecha 29/11/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1545185	1545185 - Rodrigo Ignacio Llach Villalobos - AGROINDUSTRIAL SIRACUSA S.A - FUNDACIÓN AURA.	AURA FOODS	A escrito de fecha 28/11/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase por acompañado copias de poderes y certificado de título
1548521	1548521: Grimal SpA - Esteban Mauricio Grimalt Fuster	Primos Grimalt	A escrito de fecha 28/11/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Téngase por acompañado poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550071	1550071 - SOCIEDAD DE INVERSIONES SANTA VERONICA LIMITADA - CASA JULIET SpA.	Casa Juliet	<p>A escrito de fecha 02/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poderes</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>A escrito de fecha 02/12/2024</p> <p>A todo, estese a lo resuelto precedentemente</p>
1550115	1550115: LABORATORIOS SAVAL S.A.- LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A	SEGUMAX	<p>A escrito de fecha 29/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al otrosí: Téngase por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1372522	1372522: SEBASTIÁN GERARDO KUPPENHEIM LEVRINI - SIGDO KOPPERS 15 S.A. y S.K. COMERCIAL S.A.	SKL	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1378047	1378047: ANDRÉS NICOLÁS RAMÍREZ MATTE - FLORES Y CIA S.A. y FLORES COMERCIAL S.A.	PASEO FLORES DE OCOA	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1378960	1378960: ISIDORA PAZ ALDAY SAUMA - PRODUCTOS ALIMENTICIOS GALLO, S.L. - MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	GALLITO	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1379481	1379481: Importadora y exportadora macbeef ltda - SODIMAC S.A.	macbeef	Cúmplase, notifíquese y registrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1494327	1494327: Comercial y Servicios Rosario S.A. - Patagonia Biotecnología S.p.A.	BIOFERT PAM	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1469305	1469305: NATIONAL PORK BOARD - ALEJANDRO ANDRÉS ZÚÑIGA ONETO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	The OTHER Me*t	A la presentación de fecha 05/11/2024: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al otrosí: Téngase presente.
1489065	1489065: QUN HE - Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Naturehike	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/12/2024, en rebedía Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/11/2024: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 15/05/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 12/11/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 15/05/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 12/11/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 12/11/2024 Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva
1494327	1494327: Comercial y Servicios Rosario S.A. - Patagonia Biotecnología S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIOFERT PAM	Resolviendo escrito de fecha 17/09/2024: A lo principal: Como se pide, Téngase presente el cambio de razón social del titular de la marca, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 252854. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1496160	1496160: HIMA LTDA - Behr Process Corporation Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	COPPER FORCE	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/12/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 05/11/2024: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 02/03/2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 05/11/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 02/03/2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 05/11/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 05/11/2024 <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1509732	1509732: MY WAY MODA SUSTENTABLE SpA - Jimena Isabel Zúñiga Díaz. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	My Way	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/12/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 14/11/2024: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 29/05/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 14/11/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 29/05/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 14/11/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 14/11/2024 <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva
1516124	1516124: COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o - Alpha Prima Spa, Constanza Javiera Villalobos Escobar. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	OLIMPO AESTHETIC	A la presentación de fecha 05/11/2024: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al otrosí: Téngase presente.
1536281	1536281: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L. - UPOWER SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	UPOWER	Resolviendo escrito de fecha 13/11/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/11/2024 Resolviendo derechamente escrito de fecha 16/10/2024: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 28/03/2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 16/10/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 28/03/2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 16/10/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 16/10/2024 Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva
1537373	1537373 - RED AMIGO DAL, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R. - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LAUTARO ROSAS LIMITADA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	COONFIA	Resolviendo escrito de fecha 17/12/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/12/2024. Proveyendo derechamente escrito de fecha 19/11/2024: i) Que el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil dispone que "El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>ii) Que consta de autos que la última gestión útil aconteció el 16/02/2024, fecha en que este tribunal abrió término probatorio, fijando los puntos de prueba sobre los cuales debe recaer esta última, de manera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, dicho término venció el día 01/04/2024.</p> <p>iii) Que el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil dispone: <i>Vencido el plazo a que se refiere el artículo 430, se hayan o no presentado escritos y existan o no diligencias pendientes, el tribunal citará para oír sentencia</i>, de manera que, no siendo la inactividad -en este estado del proceso- imputable a la parte demandante; Resuelvo: No ha lugar al abandono de procedimiento solicitado.</p> <p>Atendido el estado del proceso, dése curso progresivo a los autos.</p>
1538268	1538268: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - PEPSICO, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MANIAX Flamin' Hot	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/12/2024, en rebeldía Resolviendo derechamente escrito de fecha 21/10/2024: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.</p>
1541621	1541621: Administradora de Fondos de la Universidad La República SPA - Tomás Andrés Silva Astaburuaga Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	PIONEROS DE LA REPUBLICA	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/12/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 11/11/2024:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 29/01/2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 11/11/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 29/01/2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 11/11/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 11/11/2024 <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1543642	1543642 - Fidelitas Entertainment SpA. - TENCENT HOLDINGS LIMITED. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	ARENA BREAKOUT	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/12/2024, en rebedía Resolviendo derechamente escrito de fecha 11/11/2024:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 12/01/2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 11/11/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 12/01/2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 11/11/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 11/11/2024 <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1554156	1554156 - CORPORACIÓN IGLESIA DE LOS AVENTISTAS DEL SEPTIMO DÍA. - Juan Paulo Basterrechea Madrid Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	NT Partido Nuevo Tiempo	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/12/2024, en rebedía Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/11/2024:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 25/04/2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 20/11/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 25/04/2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 20/11/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 20/11/2024 <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva
1556123	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PICO ANDINO	A escrito 22 de mayo de 2024: Estese al mérito de autos.
1556135	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LAS ALTURAS	A escrito 22 de mayo de 2024: Estese al mérito de autos.
1556139	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VIÑA DEL DUQUE	A escrito 22 de mayo de 2024: Estese al mérito de autos.
1556152	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DON SOLIS	A escrito 22 de mayo de 2024: Estese al mérito de autos.
1556155	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LA PRENSA	A escrito 22 de mayo de 2024: Estese al mérito de autos.
1556493	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MEBUENA	A escrito 22 de mayo de 2024: Estese al mérito de autos.
1556512	1556512 - Paulo Andrés Sepúlveda Prieto - Tokenit Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Tokenit	Resolviendo escrito de fecha 18/12/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/12/2024, en rebedía Resolviendo derechamente escrito de fecha 04/11/2024: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 03/05/2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 04/11/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 03/05/2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>04/11/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 04/11/2024</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1557505	<p>1557505: AGRICOLA Y COMERCIAL LOS PERALES S.A. - Los Madroños SpA</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)</p>	AGROPLAS	<p>Resolviendo escrito de fecha 02/12/2024:</p> <p>Como se pide, téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/11/2024, en rebeldía.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 17/10/2024:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 11/04/2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 17/10/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 11/04/2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 17/10/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 17/10/2024 <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1557794	<p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	FULL 4X4	<p>Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024:</p> <p>A lo principal: Como se pide, Téngase presente la cesión de la solicitud, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.</p> <p>Al otrosí: Téngase por acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1558991	1558991: DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	ARCA BY RIO SERRANO	Resolviendo escrito de fecha 21/11/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/11/2024, en rebeldía Resolviendo derechamente escrito de fecha 22/10/2024: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 18/04/2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 22/10/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 18/04/2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 22/10/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 22/10/2024 Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva
1560556	1560556 - HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG - BOSS SHINE SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BOSS SHINE	Resolviendo escrito de fecha 10/12/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/12/2024. Resolviendo derechamente escrito de fecha 21/10/2024: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva
1566049	1566049: CHOCOSUISSE, Asociación Suiza de Productores de Chocolates - JACK MUBARAK VEGA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SWISSSTAR	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/12/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 21/11/2024: <ol style="list-style-type: none"> 1.- Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2.- Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 23/04/2024, que confiere traslado de la demanda de oposición, de manera que debe entenderse que los 6 meses de inactividad de las partes, se configurará solo a partir del fin del plazo que la ley confiere para evacuar el traslado de la demanda, que en la especie venció

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>con fecha 06/06/2024, motivo por el cual debe concluirse que, desde esta última fecha en adelante, puede considerarse la paralización como atribuible a inactividad de las partes.</p> <p>3.- En consecuencia, si se considera ese lapso de tiempo, debe concluirse que en la especie no concurren los presupuestos del abandono de procedimiento, pues la paralización del mismo por inactividad de las partes, entre el 06/06/2024, -que es la fecha en que venció el plazo para evacuar el traslado de la demanda de la oposición - y, el 21/11/2024, -que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento- duró menos de seis meses, no concurriendo el requisito esencial para considerar abandonado el procedimiento, por lo que habrá de ser rechazada la solicitud en cuestión.</p>
1572746	1572746: Lahsen Hermanos Limitada - SUZUKI MOTOR CORPORATION Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TORQNADO	A la presentación de fecha 05/11/2024: Téngase presente.
1575621	1575621 - ICC INMOBILIARIA S.A. - LAS SALINAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LAS SALINAS	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2024: A lo principal: Como se pide, Téngase presente el cambio de nombre, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°257907. Al tercer otrosí: Como se pide.
1575621	1575621 - ICC INMOBILIARIA S.A. - LAS SALINAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LAS SALINAS	Resolviendo escrito de fecha 03-12-2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1575621	1575621 - ICC INMOBILIARIA S.A. - LAS SALINAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LAS SALINAS	Resolviendo escrito de fecha 09/12/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1575676	1575676 - THE SPANISH VINEYARDS LLC. - Carla Andrea Salinas Illanes. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	GALEA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1580438	1580438: Turismo Cocha S.A - Sergio Aaron Gutiérrez Aroca Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Cochamor	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 09/12/2024, en rebeldía Resolviendo derechamente escrito de fecha 21/10/2024: Téngase presente el desistimiento de la única oposición. Pasen los autos para resolución definitiva.
1580507	1580507 - WORLDQUERY SPA - Maria Milagros Morales Musante, Ricardo Jose Manuel Bouroncle Bustamante. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Boz	Al escrito de fecha 14/11/2024: Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1581258	1581258: SOCIEDAD EXPORTADORA VERFRUT S.A - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA SAN JUAN LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MULTIFRESH	Al escrito de fecha 12/11/2024: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados.
1581611	1581611: FUNDACIÓN IMPULSO INICIAL - Fundación Educacional Impulsa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FUNDACIÓN EDUCACIONAL IMPULSA	Al escrito de fecha 16/12/2024: Como se pide.
1581624	1581624: KIPLING APPAREL CORP. - Xingliang Zhuang Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	jinguoshu GS jinguoshu	Al escrito de fecha 14/11/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder
1581854	1581854: Sociedad Agrícola Agropoli Ltda. - VIÑA DOS ANDES S.A. - Iván Francisco Moreno de Cozar Landahl Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CONDE DE LOS ANDES	Al escrito de fecha 13/11/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo
1582918	1582918 - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION - LABORATORIO BIOVAL SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VALMET	Al escrito de fecha 13/11/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1582937	1582937: Laboratorio Pasteur S.A. - LABORATORIO BIOVAL SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	METROVAL	Al escrito de fecha 13/11/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1583577	1583577 - KLIN PRODUCTOS INFANTIS LTDA. - María Catalina Tuane Nazar. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	kinn	Al escrito de fecha 11/11/2024 folio C/2024/140583: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 11/11/2024 folio C/2024/140601: A lo Principal: Como se pide, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1583869	1583869 - SAP SE - Movismart SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SAPCON	Al escrito de fecha 14/11/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1585965	1585965: HIMA LTDA.- Renzo Alejandro Silva Véliz Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HIPER HOME	Al escrito de fecha 13/11/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder
1587358	1587358 - PABLO MARCELO GALLEGOS MOYA - SERVICIOS ELÉCTRICOS T&M LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	T&M	Al escrito de fecha 13/11/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1588316	1588316: Instituto Sanitas S.A. - Exagen SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EXAGEN	Al escrito de fecha 14/11/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1590024	1590024: CERVÉLO USA, INC. - Héctor Farid Nazar Oyarzún Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Aspero	A la presentación de fecha 04/12/2024, folio 151663: Como se pide, téngase por retirado el escrito de fecha 05/11/2024, folio 2556 para todo efecto.
1590024	1590024: CERVÉLO USA, INC. - Héctor Farid Nazar Oyarzún	Aspero	A la presentación de fecha 06/12/2024, folio 152798: A lo principal: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al otrosí: Téngase presente.
1590024	1590024: CERVÉLO USA, INC. - Héctor Farid Nazar Oyarzún	Aspero	A la presentación de fecha 06/12/2024: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1590024	1590024: CERVÉLO USA, INC. - Héctor Farid Nazar Oyarzún	Aspero	A la presentación de fecha 06/12/2024, folio 152802: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1590925		CAN CHILE	Al escrito de fecha 02/12/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1591013	1591013: SERCOTEL S.A. DE C.V. - Intexcel SpA	INTEXCEL	A la presentación de fecha 26/12/2024, folio 161502: A todo: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1591140		DIAVOLO	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 20/12/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 05/08/2024. Pasen los autos, para resolución definitiva.
	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones		
1592502		Grupo Pasarela	Al escrito de fecha 25/11/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ y HERNAN CARLOS PEREZ RODRIGUE , dentro del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
991753860	991753860: COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - NOBLEWOOD LIMITED	GYPSY RIVER	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/12/2024. Al otrosí: Por acompañado, con citación Resolviendo derechamente escrito de fecha 28/10/2024:
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
991764067	991764067: PARK DAN S.A. - Cirkul, Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CIRKUL	Al escrito de fecha 08/11/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
0930530	939320	101-2022 Pedro Alberto Omar Bello Roa - Pedro Antonio Berrios Molina Resolución de citación a oír sentencia de demanda	RNE RED NACIONAL DE EMERGENCIA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0930530	939320	101-2022 Pedro Alberto Omar Bello Roa - Pedro Antonio Berrios Molina Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	RNE RED NACIONAL DE EMERGENCIA	Resolviendo escrito de fecha 02/12/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 26/11/2024, en rebeldía. Al otrosí: Estese a lo que se resolverá. Proveyendo derechamente escrito de fecha 11/11/2024: i) Que el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil dispone que "El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos. ii) Que consta de autos que la última gestión útil aconteció el 09 de mayo de 2024, fecha en que este tribunal abrió término probatorio, fijando los puntos de prueba sobre los cuales debe recaer esta última, de manera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, dicho término venció el día 24 de junio de 2024. iii) Que el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil dispone: <i>Vencido el plazo a que se refiere el artículo 430, se hayan o no presentado escritos y existan o no diligencias pendientes, el tribunal citará para oír sentencia</i> ", de manera que, no siendo la inactividad -en este estado del proceso- imputable a la parte demandante; Resuelvo: No ha lugar al abandono de procedimiento solicitado. Atendido el estado del proceso, dése curso progresivo a los autos.
1019125	1028060	87-2023 INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION - ÁLVARO FRANCISCO GAGLIANO DÍAZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 29/11/2024: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1019125	1028060	87-2023 INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION - ÁLVARO FRANCISCO GAGLIANO DÍAZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/11/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 18/10/2024: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada